LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3695-2025-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
ABANCAY – ABANCAY - APURÍMAC

"FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE INCLUYENDO IRREGULARMENTE EN EL INCENTIVO LABORAL OTROS INGRESOS NO PERMITIDOS POR LA NORMATIVA PARA APARENTAR SU LEGALIDAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV
APURÍMAC – PERÚ

25 DE MARZO DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3695-2025-CG/GRAP-SCE

"FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE INCLUYENDO IRREGULARMENTE EN EL INCENTIVO LABORAL OTROS INGRESOS NO PERMITIDOS POR LA NORMATIVA PARA APARENTAR SU LEGALIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SEDE CENTRAL REALIZARON TRANSFERENCIAS FINANCIERAS AL CAFAE CON MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA APROBADA POR EL MEF PARA EL INCENTIVO UNICO Y DE OTROS CONCEPTOS, NO INFORMADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022, DE ACUERDO A LA REAL EJECUCIÓN DEL GASTO, AFECTANDO ECONÓMICAMENTE AL ESTADO POR S/ 1 538 598,44.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	49
V	**CONCLUSIONES**	49
VI	**RECOMENDACIONES**	50
VII	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3695-2025-CG/GRAP-SCE

"FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE INCLUYENDO IRREGULARMENTE EN EL INCENTIVO LABORAL OTROS INGRESOS NO PERMITIDOS POR LA NORMATIVA PARA APARENTAR SU LEGALIDAD"
PERÍODO: 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-091, acreditado mediante oficio n.° 001759-2024-CG/GRAP de 9 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el pago de los incentivos laborales y los ingresos denominados reintegros otorgados al personal administrativo de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac a través del Cafae, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

Del análisis a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante "SIAF", de la ejecución presupuestal del año 2022 y documentos remitidos por la Sede Central, respecto al presupuesto autorizado en el clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "Asignaciones a fondos para personal" para el pago del incentivo único a través del Cafae al personal administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, se evidenció que la administración de la Sede Central transfirió mediante las planillas denominadas "Personal Nombrado Cafae" mayores fondos públicos al Cafae, respecto a los ingresos registrados en el AIRHSP por concepto de incentivo laboral; utilizando para ello, presupuestos autorizados en el Presupuesto Institucional para el pago del incentivo único al personal administrativo de la Sede Central y direcciones sectoriales.

Que, conforme la normativa aplicable a los incentivos laborales, ingresos de personal del sector público y presupuestal, el incentivo laboral es la única prestación económica que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico que se otorga a través del Cafae al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con cargo a fondos públicos considerando los montos y escalas del Incentivo único aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, respecto a los reajustes e incrementos de los ingresos del personal se aprueban mediante decreto supremo autorizado con norma expresa con rango de Ley, los presupuestos de la Entidad se destinan exclusivamente a la finalidad para las que hayan sido autorizados y

transferidos; así como, se prohíbe el reajuste o incremento de bonificaciones, asignaciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad e incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente y los gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto autorizado a la Entidad.

Sin embargo, se ha evidenciado de la información remitida a esta Entidad Fiscalizadora Superior y registrada en el SIAF respecto a los fondos públicos autorizados en el Presupuesto Institucional para el otorgamiento de Incentivos Laborales correspondiente al año 2022, que la administración de la Sede Central transfirió mayores fondos públicos a los montos determinados y registrados en el AIRHSP para el otorgamiento del Incentivo Único.

Así como, realizaron y aprobaron certificaciones presupuestarias que garantizó crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto respecto al clasificador de gastos 2. 1. 1 1. 2. 1 "Asignaciones a fondos para personal" destinado para el otorgamiento del incentivo único a través del Cafae al personal administrativo de la Sede Central, con los cuales transfirieron fondos públicos en exceso, con los cuales efectuaron pagos no permitidos por la normativa e incluidos en el incentivo laboral denominados "Reintegro" para aparentar su legalidad, inobservando la normativa de los ingresos del personal del sector público y presupuestal.

Así también, comunicaron en los Estados Financieros de la Sede Central una ejecución presupuestal contraria a la verdad respecto a los presupuestos del clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "Asignación a fondos para personal", de conformidad con los documentos que sustentan los gastos realizados, toda vez que los presupuestos fueron utilizados para pagos no autorizados ni registrados en el AIRHSP y sin sustento legal distintos a lo previsto en la norma.

Alcance

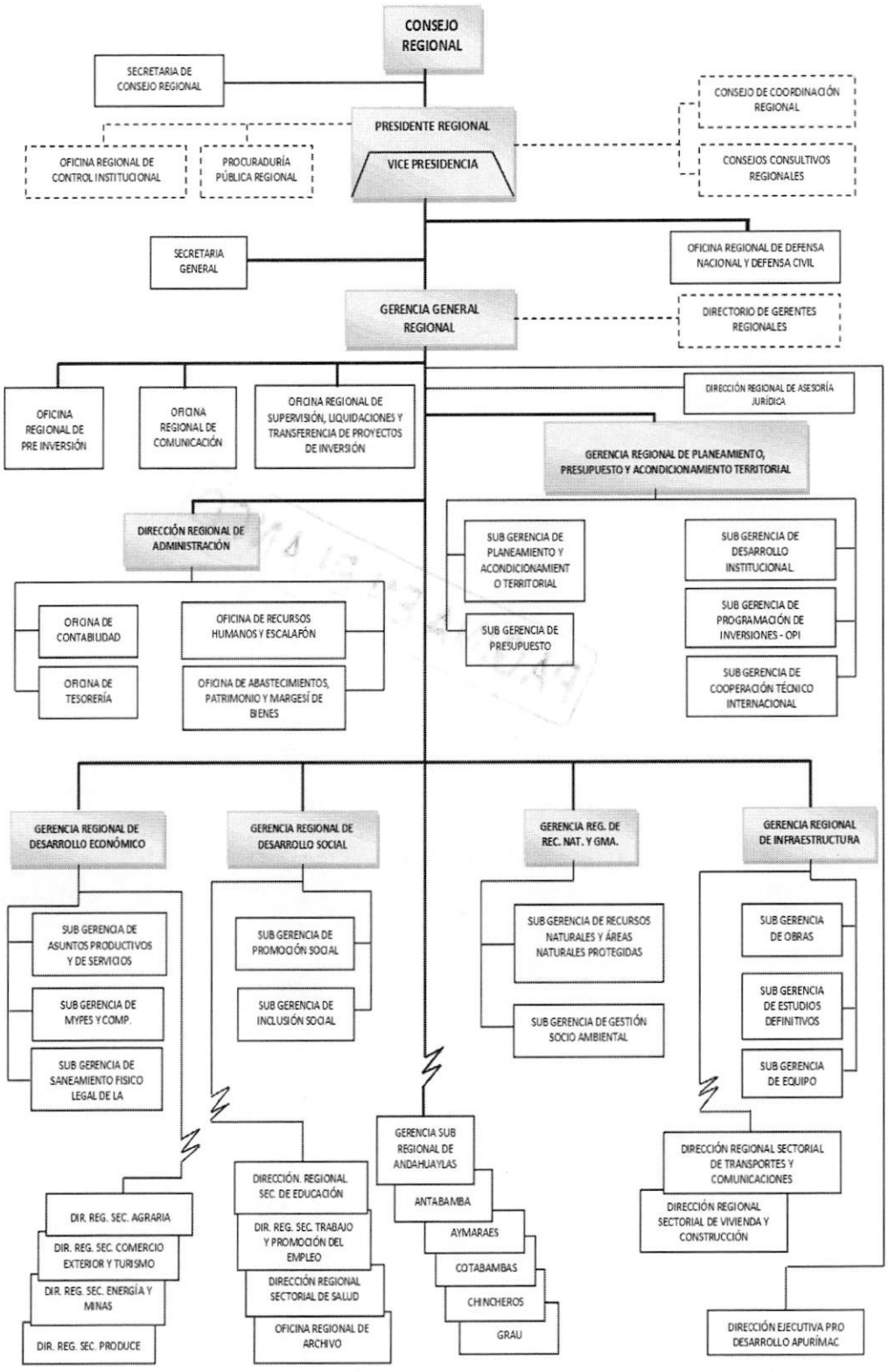
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La unidad ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Apurímac:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC-APRB. ORD. REG. Nº 015-2011 GRA



Fuente: Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000006

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SEDE CENTRAL REALIZARON TRANSFERENCIAS FINANCIERAS AL CAFAE CON MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA APROBADA POR EL MEF PARA EL INCENTIVO UNICO Y DE OTROS CONCEPTOS, NO INFORMADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022, DE ACUERDO A LA REAL EJECUCIÓN DEL GASTO, AFECTANDO ECONÓMICAMENTE AL ESTADO POR S/ 1 538 598,44.

De la documentación remitida por la entidad e información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante "*SIAF*", se evidenció que durante el año 2022, funcionarios y servidores elaboraron Planillas de Cafae del Personal Nombrado de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac en adelante "*Planilla de Cafae*", incluyendo al monto del incentivo único otros ingresos denominados "*Reintegro*" y mayores a los determinados en las escalas del incentivo laboral, transfiriendo fondos públicos mayores a los que correspondía según los montos de las escalas del incentivo laboral aprobados para la entidad por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en adelante "*MEF*", al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo en adelante "Cafae" para otorgar el incentivo único a los trabajadores administrativos comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Central, direcciones sectoriales y gerencia sub regional de Antabamba, Aymaraes y Grau del Gobierno Regional de Apurímac en adelante "Personal administrativo", y sin considerar los montos de los ingresos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en adelante "AIRHSP" que debían pagar, generando una afectación económica al Estado por S/ **1 538 598,44.**

Así también, en los Estados Financieros y Presupuestarios correspondiente al año 2022, se informó la ejecución del presupuesto del clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*", como incentivo único en su integridad; afirmación contraria a la verdad, toda vez que estos presupuestos fueron utilizados para otorgar el incentivo laboral incluyendo pago de mayores montos a los establecidos en las escalas del incentivo único aprobados por el MEF y de otros ingresos denominados "*Reintegro*" sin sustento legal, induciendo en error a la Cuenta General de la República.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto por los artículos 4 y 6 de la Ley n.os 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el artículo 3 de la Ley n.° 29874[1]; la centésima cuarta de las disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 29951[2]; la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30114[3]; literales a.2, a.3 y b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411[4]; artículos 14 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1438[5], artículos 2, 34, 41, 42 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440[6]; los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441[7]; numeral 3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[8].

Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011[9]; numeral 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021[10]; a.2, a.3, b.1 y b.5 de la octava

[1] Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)
[2] Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2013
[3] Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2014
[4] Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
[5] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
[6] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
[7] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
[8] Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público
[9] Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales
[10] Que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público

disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF[11]; literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 y 7, de la Directiva n.° 0004-2021- EF/53.01[12] y artículos 5 y 6 su numerales 6.1 y 6.2 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15[13]; generando afectación económica al Estado por **S/ 1 538 598,44.**

Los hechos mencionados se revelan a continuación:

Antecedente normativo

En el marco de la normativa del sector público referida a los incentivos laborales y de ingresos de personal que impliquen el uso de fondos públicos, el Decreto de Urgencia n.° 003-2011 de 21 de enero de 2011, establece medidas urgentes relativas a los incentivos laborales que se otorgan a través del Cafae en los pliegos de los Gobiernos Nacionales y Regionales, determinando en su numeral 1.3 del artículo 1 "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*".

Así como, la Ley n.° 29874[14], en su artículo 3 incorpora a los incentivos otorgados a través del Cafae, las asignaciones de contenido económico que percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276[15], que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registrados en el aplicativo AIRHSP, estableciendo que una vez concluido este proceso no puede crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo se establezcan y autoricen por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

Así también, la Ley n.° 29951, establece en su Centésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, a partir de su vigencia, el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registrados en el AIRHSP, percibirá a través del Cafae, únicamente el incentivo económico denominado "*Incentivo Único*", que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, incentivo laboral por movilidad, asistencia nutricional, apoyo alimentario, asignación por movilidad y las entregas económicas establecidas en el artículo 4 de la Ley n.° 29874, precisando también que toda alusión al Incentivo Laboral que se otorgue a través del Cafae se entiende referida al incentivo único y derogando todas las normas que se opongan a la presente disposición.

Así como, mediante la Ley n.° 30114, en su Quincuagésima Disposiciones Complementarias Finales establece que concluida con la aprobación de la Escala del Incentivo Único que refiere la Ley n.° 29951, el Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Cafae con cargo a recursos públicos; que, terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, la programación, formulación presupuestaria y ejecución del gasto del Incentivo Único se efectúa en atención a la información consignada en el AIRHSP.

Que, respecto a la consolidación del incentivo único, la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autorizó durante el año fiscal 2019, por única vez al MEF, aprobar mediante Resolución Directoral los montos y escalas del Incentivo Único que consolida todo ingreso

[11] Texto Único Ordena de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
[12] Aprobada con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"
[13] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería de 24 de enero de 2007
[14] Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (Cafae).
[15] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

relacionado con el incentivo laboral que el personal de todos los Pliegos Presupuestales de los Gobiernos Nacional y Regional vienen percibiendo a la fecha de publicación de la presente Ley.

Que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019[16], precisa en su inciso 3, numeral 2.2, artículo 2. se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal de carácter remunerativo (Monto Único Consolidado MUC, remuneración del sector público determinado mediante Decreto Supremo afecto a cargas sociales y de naturaleza pensionable), e ingresos de carácter no remunerativos entre otros el incentivo Único otorgado a través del Cafae detallados en el numeral 2.1[17] del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Así como, en el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, establece que el incentivo único se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, y su otorgamiento se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del sector público.

Así como, el Decreto de Urgencia n.° 044-2021[18], dispone en el numeral 2.1 del artículo 2, "*(…) que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…),* ***que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central****, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como* ***contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público****".*

Que, mediante Decreto de Urgencia n.° 052-2021, *Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la emergencia sanitaria originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición*, el numeral 6.3 del artículo 6, establece que los montos y las escalas del Incentivo Único que comprenden entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, siendo de aplicación obligatoria por las entidades de los Gobiernos Nacional y Regional que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, quedando prohibido otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único bajo responsabilidad.

Que, mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, *Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365*[19], se aprobó el nuevo monto de la escala Base del incentivo único de acuerdo a lo dispuesto en la citada Ley, conforme se detalla a continuación:

[16] Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público

[17] Los ingresos de personal de los servidores Públicos se componen por ingreso de carácter remunerativo "Monto Único Consolidado - MUC", ingresos de carácter no remunerativo, que son los ingresos por Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, Incentivo Único, Ingresos por condiciones especiales (es el ingreso de personal nombrado del Decreto Legislativo n.° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica, determinada y objetiva, Compensación vacacional y vacaciones truncas, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, CTS, subsidio por fallecimiento, por gastos de sepelio y otros determinados por la DGGFRH) e ingresos por situaciones especiales son aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad.

[18] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público

[19] Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022

Cuadro n.° 1
Nuevo monto de la escala base del Incentivo Único – Cafae

Grupo Ocupacional	Monto S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 003-2022-EF de 15 de enero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Así también, mediante informe n.° 2145-2024-EF/53.04 de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remitió los montos y escala por grupo ocupacional del Incentivo Único del Personal Administrativo de la entidad establecidos mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, actualizado los montos de los grupos ocupacionales que correspondan de acuerdo con los montos de la escala base vigente aprobada mediante Decreto Supremo n.° 003-2022-EF, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Monto y Escala del Incentivo Único año 2022

Grupo / Nivel - Escala	Monto S/	Grupo / Nivel - Escala	Monto S/
Sede Central		**Aldea Infantil**	
Funcionario		Funcionario	1 560,00
F-6	2 207,89	Técnico	1 370,00
F-5	2 119,08	Auxiliar	1 350,00
F-4	2 030,79	**Dirección Regional de Energía y Minas**	
F-3	2 030,79	Funcionario	1 560,00
F-2	1 942,49	Técnico	1 430,00
F-1	1 942,49	Auxiliar	1 370,00
Profesional	1 942,49	**Dirección Regional de Industria**	
Técnico	1 765,90	Funcionario	1 801,73
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo		Técnico	1 723,39
Funcionario		Auxiliar	1 566,72
F-5	1 606,18	**Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento**	
F-3	1 560,00	Funcionario	1 560,00
F-2	1 560,00	Técnico	1 430,00
Profesional	1 430,00	Auxiliar	1 370,00
Técnico	1 370,98	**Dirección Regional de Producción**	
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo		Funcionario	1 560,00
Funcionario		Técnico	1 430,00
F-5	1 560,00	Auxiliar	1 370,00
F-3	1 560,00	**Gerencia Sub Regional Antabamba, Aymaraes y Grau**	
F-2	1 560,00	Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,66	Técnico	1 430,00
Técnico	1 370,00	Auxiliar	1 370,00

Fuente: Informe n.° 2145-2024-EF/53.04 de 26 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01, y Decreto Supremo n.° 003-2022-EF
Elaborado: Comisión de Control

En ese contexto, conforme la normativa aplicable a los incentivos laborales, ingresos de personal con cargo a fondos públicos, el incentivo único otorgado a través del Cafae al Personal administrativo de acuerdo al grupo ocupacional, considerando los montos y escalas del Incentivo laboral aprobado por el MEF, es la única prestación que se otorga con cargo a transferencias de recursos públicos que consolida en un único concepto todo ingreso de contenido económico relacionado con el incentivo laboral, su programación, formulación presupuestaria y ejecución del gasto se efectúa en atención a la información consignada en el AIRHSP, no pudiendo crear nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza salvo se establezcan y autoricen por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

Respecto a los ingresos con cargo a fondos públicos, se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional al incentivo Único otorgado a través del Cafae, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Transferencias financieras al Cafae con montos superiores a las escalas aprobadas por el MEF para otorgar al Personal administrativo de la entidad el Incentivo Único incluyendo el concepto de "*Reintegro*" que no correspondía

De la ejecución del presupuesto correspondiente al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" autorizado en el Presupuesto Institucional para otorgar el incentivo único a través del Cafae al Personal administrativo de la entidad, se evidenció que sus funcionarios y servidores transfirieron al Cafae fondos públicos mayores a los que correspondían, incluyendo el monto de las escalas del incentivo único aprobado por el MEF, algunos casos mayores a los establecidos por grupo ocupacional y el monto de otro ingreso denominado "*Reintegro*" que no corresponden al concepto de incentivo laboral. Realizándose dichas transferencias, sin tomar en cuenta los montos del ingreso por concepto de incentivo laboral registrados en el AIRHSP[20] **(Apéndice n.° 6).**

Así también, sin considerar el nivel remunerativo y plazas ocupadas del Cuadro de Asignación de Personal en adelante "CAP"[21] aprobado con Ordenanza Regional n.° 016-2012-GR-APURIMAC/CR[22] de 26 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 7)**; n.° 011-2014-GR.APURIMAC/CR[23] de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 006-2013-GR.APURIMAC/CR[24] de 28 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 007-2014-GR.APURIMAC/CR[25] de 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 047-2004-GR.APURIMAC/PR[26] de 6 de febrero de 2004 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 001-2010-CR-APURIMAC[27] de 8 de febrero de 2010 **(Apéndice n.°7)**.

Así como, los niveles remunerativos e ingresos determinados para el incentivo laboral en el Presupuesto Analítico de Personal en adelante "*PAP*" [28] aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 284-2018-GR.APURIMAC/GR de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, correspondientes al Personal administrativo de la entidad que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas del PAP y registrados en el AIRHSP, conforme se detalla en el **Anexo n.° 01 (Apéndice n.° 8).**

Al respecto, de la ejecución del presupuesto del año 2022, correspondiente al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*", se evidenció que Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área de Remuneraciones registró[29] en el SIAF la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000032 por S/ 5 236 263,00 **(Apéndice n.° 10)**, que contenía presupuestos mayores a los montos y escalas según grupo ocupacional del incentivo único

[20] Ingresos por Incentivo laboral registrados en el aplicado, conforme lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a través del Oficio n.° 7099-2024-EF/53.06 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**

[21] Vigente al año 2022, conforme precisa el encargado del Área de Remuneraciones mediante informe n.° 0741-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.REM de 6 de noviembre de 2024, remitido con oficio n.° 830-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

[22] Del Gobierno Regional de Apurímac, establece 201 cargo ocupados, 233 cargos previstos que hace un total 434 cargos

[23] De la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, establece 6 cargos ocupados, 28 previstos que hace un total de 34 cargos

[24] De la Dirección Regional de Producción, establece 13 cargos ocupados, 35 previstos que hace un total de 48 cargos

[25] De la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, establece 4 cargos ocupados, 18 previstos que hace un total de 22 cargos

[26] De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, establece 10 cargos con presupuesto, 24 sin presupuesto que hace un total necesario de 34 cargos

[27] De la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento de Apurímac que establece 11 cargos ocupados previstos y 12 cargos previstos

[28] Vigente al año 2022, conforme precisa el encargado del Área de Remuneraciones mediante informe n.° 0741-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.REM de 6 de noviembre de 2024, remitido con oficio n.° 830-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

[29] Conforme señala el responsable del Área de Remuneraciones mediante informe n.° 733-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y el Jefe de Contabilidad mediante el informe n.° 207-2024-GRAP/DR.ADM/OF.CONT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, tramitado a la Comisión de Control con oficio n.os 832-2024-GRAP/07/D.R.ADM y 829-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 11 y 7 de noviembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 9)**

aprobados por el MEF, a los asignados y aprobados en el PAP e ingresos por concepto de incentivo laboral registrados en el AIRHSP, para otorgar el incentivo laboral a través del Cafae al Personal administrativo de la entidad.

Prosiguiendo con la ejecución presupuestaria, Denabeth Peña Caytuiro Sub Gerente de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario[30] n.° 0000000032 por S/ 5 236 263,00 **(Apéndice n.° 10)**, equivalente al presupuesto anual autorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura en adelante "PIA" (Presupuesto para los doce (12) meses) para la transferencia y pago del incentivo único a través del Cafae al Personal administrativo de la entidad, sin considerar las plazas ocupadas y nivel remunerativo del CAP **(Apéndice n.° 7)** y PAP **(Apéndice n.° 7)**; los montos y escalas por grupo ocupacional del incentivo único aprobadas por el MEF **(Apéndice n.° 5)**, y los montos de los ingresos por concepto de incentivo laboral registrados en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6),** los cuales determinaban que se debió certificar un monto total menor de acuerdo a la normativa previamente citada, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Certificación necesaria para la Transferencia financiera al Cafae

Presupuesto Aprobada para Incentivo Único								
Certificación Presupuestal		Ejecución del Presupuesto						
				Incentivo Único				
					Según escala Incentivo Único			
N°	Monto S/	Mes	Pto Transferido al Cafae (a)	Cafae PIIa	Monto Incentivo laboral (b)	Presupuesto sin considerar escala (c)	Presupuesto Total según Escala (d) = (b) - (c)	Certificación Presupuestal en Exceso (a)- (d) S/
0000000032	5,236,263.00	Enero	430 070,12	310 065,09	314 384,44	3 400,00[31]	310 984,44	119,085,68
		Febrero	430 070,12	311 713,26[32]	318 032,83	3 340,00[33]	314 692,83	115 377,29
		Marzo	430 040,12	30 693,80	311373,85	1 996,00[34]	309 377,85	120 662,27
		Abril	430 040,12	308 791,90	309 451,95	1,840,00[35]	307 611,95	122 428,17
		Mayo	430 040,12	299 815,12	300 210,28	1,840,00[36]	298 370,28	131 669,84
		Junio	454 228,82	303 015,12	300 386,87	0,00	300 386,87	153 841,95
		Julio	438 368,82	315 310,50	312 430,21	1022,91[37]	312 327,30	126 041,52
		Agosto	438 368,82	314 433,44	311 376,56	102,91[38]	311 273,65	127 095,17
		Setiembre	441 297,90	311 908,20	308 967,91	102,91[39]	308 865,00	132 432,90
		Octubre	437 392,46	312 161,03	309 410,24	0,00	309 410,24	127 982,22
		Noviembre	437 392,46	311 191,24	308 502,99	0,00	308 502,99	128 889,47
		Diciembre	438 953,12	308 489,41	305 861,16	0,00	305 861,16	133 091,96
Total presupuesto Transferido al cafae			**5 236 263,00**	**Transferencia en exceso al Cafae**				**1 538 598,44**

Fuente: Planilla de Cafae de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Escala del Incentivo Único del Personal Administrativo de la entidad establecidos mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de auditoria

Permitiendo la disposición de mayores presupuestos para efectuar las transferencias de fondos públicos al Cafae y otorgar el incentivo único con montos de las escalas por grupo ocupacional en exceso a raíz de la inclusión al incentivo laboral en la Planilla de Cafae de otros ingresos

[30] Artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, "*41.1 La certificación del crédito presupuestario, (...) cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, (...)*".
[31] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 131 del personal de la Aldea Infantil a quienes se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[32] Considerado en planilla de febrero en la meta n.° 84 el rembolso de 1942.49 correspondiente al mes de enero, haciendo un total de pago en planilla de S/ 313 655,75
[33] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 131 del personal de la Aldea Infantil a quienes se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[34] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 131 del personal de la Aldea Infantil a quienes se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[35] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 131 del personal de la Aldea Infantil a quienes se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[36] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 131 del personal de la Aldea Infantil a quienes se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[37] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 139 del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a quien se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[38] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 139 del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a quien se otorgó el incentivo sin considerar la escala
[39] Presupuesto correspondiente a la meta n.° 139 del personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a quien se otorgó el incentivo sin considerar la escala

denominados "*Reintegro*" naturaleza de gasto distinta al incentivo único y en algunos casos montos de las escalas mayores a los establecidos por grupo ocupacional, sin corresponder y sin sustento legal.

Inobservando con ello, la normativa presupuestal referida a la prohibición de otorgar conceptos de ingresos no autorizados, que no cuentan con marco normativo habilitante, de reajustar o incrementar y/o aprobar nuevos incentivos y beneficios de cualquier naturaleza. Así como los actos administrativos de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Pese a ello, la certificación de crédito presupuestario que constituye el marco límite de los presupuestos autorizados fue aprobado por la citada Sub Gerente de Presupuesto, inobservando sus funciones[40], responsabilidades[41] y sin verificar y controlar que la ejecución de los Presupuestos respecto al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" se enmarque en los montos de los presupuestos aprobados por nivel remunerativo en el PAP **(Apéndice n.° 7),** en las plazas ocupadas y nivel remunerativo del CAP **(Apéndice n.° 7)**, para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad; así como, sin efectuar el seguimiento de la ejecución de los presupuestos realizados con montos mayores a los requeridos según los montos y las escalas por grupo ocupacional del incentivo único aprobados por el MEF, y sin cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Una vez tramitada, autorizada y aprobada la disponibilidad del presupuesto a través de la certificación de crédito presupuestario, Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área de Remuneraciones comprometió[42] y registró el gasto mensualmente en el SIAF, con cargo a los presupuestos autorizados en el PIA para otorgar el incentivo laboral; para cuyo efecto, elaboró y **suscribió** mensualmente, las planillas de pago denominadas Planillas de Cafae n.os 0004 **(Apéndice n.° 11.1)**, 0124 **(Apéndice n.° 11.2)**, 0128 **(Apéndice n.° 11.3)**, 0454 **(Apéndice n.° 11.4)**, 0462 **(Apéndice n.° 11.5)**, 0625 **(Apéndice n.° 11.6)**, 0923 **(Apéndice n.° 11.7)**, 0929 **(Apéndice n.° 11.8)**, 1215 **(Apéndice n.° 11.9)**, 1222 **(Apéndice n.° 11.10)**, 1418 **(Apéndice n.° 18.10)**, 1422 **(Apéndice n.° 11.11)** y 1564 **(Apéndice n.° 10.12)**, con posterioridad a la realización del compromiso del gasto, que además del monto y escala por grupo ocupacional del incentivo laboral aprobado por el MEF y registrado en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6)**, incluyó en algunos casos con montos mayores a los establecidos por el MEF y otro ingreso denominado "*Reintegro*", no registrado en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6)** y no presupuestados en el PAP **(Apéndice n.° 7)**, así como sin considerar los niveles

[40] Funciones específicas: "*f) Brindar asistencia técnica y asesorar (...), en asuntos relacionados con la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, dispositivos legales y demás normas complementarias en materia presupuestaria; k) velar y cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en el desarrollo de las actividades y acciones del Gobierno Regional de Apurímac*", del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno regional de Apurímac aprobado con Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-Apurimac de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**
Artículo 45 "*La sub gerencia de Presupuesto y Tributación, es responsable de dirigir y supervisar la formulación ejecución y evaluación institucional (...), en el marco de las disposiciones que emita la dirección de presupuesto (...)*", del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR.APURIMAC/CR de 12 de abril de2018 **(Apéndice n.° 32.2)**

[41] Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440 "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".
Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022 "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. (...)*"

[42] Conforme precisa el responsable del Área de Remuneraciones mediante informe n.° 733-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitido con oficio n.° 832-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

remunerativos y plazas ocupadas del CAP **(Apéndice n.° 7)**, para efectuar las transferencias de fondos públicos con la finalidad de otorgar el incentivo único al Personal administrativo de la entidad a través del Cafae.

Que, respecto al ingreso denominado "*Reintegro*" incluido en la Planilla de Cafae Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área de Remuneraciones precisó[43], "*El Gobierno Regional de Apurímac, a través del comité de CAFAE de la entidad, emite acta autorizando el reintegro para el personal del decreto legislativo 276 parte de la partida presupuestal (...)*".

Al respecto, nótese que la mencionada acta[44] denominada "*Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional de Apurímac*" fue suscrita el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, fecha posterior de la última transferencia al Cafae para el pago del incentivo único de ese año, siendo materia de observación la ejecución presupuestal del clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*", mas no los ingresos propios del Cafae derivados de **faltas y tardanzas**, por consiguiente, no es acogible la justificación señalada por el citado responsable del Área de Remuneraciones.

Además, el Decreto de Urgencia n.° 044-2021, dispone en el numeral 2.1 del artículo 2, "*(...) que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...),* ***que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central****, (...)*". Así como, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 prohíbe en el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, "*(...)* ***el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal*** *(...),* ***salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo*** *en el marco de la normatividad aplicable (...)*".

Cabe precisar, que el concepto denominado "*Reintegro*" no se encuentra registrado en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6)**, no cuenta con presupuesto asignado y aprobado en el PAP **(Apéndice n.° 7)** y no se encuentra considerado en el monto y escala por grupo ocupacional del incentivo laboral aprobado por el MEF para la entidad, concepto del cual también fue beneficiario el citado Jefe del Área de Remuneraciones.

Así también, se evidenció que consignó para el personal de la Dirección Regional de Producción en las Planillas de Cafae del mes de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al personal de la Dirección Regional de Producción en el rubro "*Cargo, Depend., Nivel, Cond., Pers., Reg.Pens.*" como sustento del pago del concepto "*Reintegro*" la denominación "*Exp. Jud. N° 0867-2010*[45] */ RGGR N° 370-2018/R*"[46] **(Apéndice n.° 14.1)**, que verificado el expediente judicial (*Exp. Jud. N° 0867-2010)* **(Apéndice n.° 14.1)** *se* ordena el pago de los devengados del Incentivo Único, reintegros diferenciales por concepto de Cafae e intereses, los cuales debían ser pagados con el presupuesto *para el cumplimiento de resoluciones judiciales*[47], y no con presupuesto para el pago de incentivos laborales, y la Resolución Gerencial General Regional (RGGR N° 370-2018) **(Apéndice n.° 14.1)**, aprobó la Directiva de "*LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS LEGAJOS PERSONALES EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC*", que no tiene relación con los pagos realizados afectando presupuesto del incentivo laboral.

[43] Mediante informe n.° 40-2025-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, tramitado a la Comisión de Control con oficio n.° 28-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 12)**

[44] Remitido con Oficio n.° 112-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH. de 12 de marzo de 2025 que adjunta el informe n.° 160-2025-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**

[45] Expediente Judicial remitido a la comisión de control con oficio n.° 036-2025-GR. APURIMAC/PPR de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14.1),** que ordena al Gobierno Regional de Apurímac cumpla estrictamente lo establecido en la Directiva para el pago de incentivo laboral aprobado con RER n.° 483-2003-GR.APURIMAC/PR **(Apéndice n.° 14.1)**, en el monto que perciben mensualmente los servidores nombrados de la Sede Central, conforme al grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado, así como pago de devengados de los reintegros diferenciales y los intereses legales aplicables a la diferencial de pago previo peritaje contable

[46] Resoluciones Gerencial General Regional n.° 370-2018-GR. APURÍMAC/GG de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14.1)**

[47] Correspondiente al Clasificador de gasto 2. 5. 5 1. 1 1 Personal Administrativo, autorizado para los "*Gastos para el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia a personal administrativos*"

De igual forma, el citado Responsable de Remuneraciones trató de justificar en las planillas de Cafae de enero a diciembre de 2022 la inclusión en la Planilla de Cafae de otro ingreso denominado "*Reintegro*" adicionales al incentivo único, consignando en las citadas Planillas para algunos trabajadores Resoluciones Gerencial General Regional, Resoluciones Directorales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y Resoluciones Directorales Regionales que disponen actos administrativos ajenos y distintos al pago del incentivo laboral, conforme se detalla en el **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 15).**

Así también, Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área de Remuneraciones remitió a Simiona Caballero Utani[48] y Reneé Juana Chipana Ventura[49] directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el resumen mensual de la Planillas de Cafae para las transferencias al Cafae comprometidas en el SIAF, solicitando su devengado y transferencia de los fondos públicos al Cafae para el otorgamiento del incentivo laboral, sin las planillas documentadas que sustentan el gasto comprometido mensualmente, conforme al detalle expresado en el **Anexo n.° 03 (Apéndice n.° 16)**.

Quienes, incumpliendo sus funciones[50] en sus respectivos períodos en el cargo, sin observación alguna, sin exigir las Planillas de Cafae que sustenten la transferencia de los fondos públicos y verificar la legalidad de los conceptos de pagos incluidos en el resumen de la Planillas de Cafae, remitieron el resumen mensual de las Planillas de Cafae para las transferencias al Cafae comprometidas en el registro SIAF, a Wilfredo Caballero Taype director Regional de Administración mediante informes mensuales solicitando tramitar el devengado y transferencia al Cafae el requerimiento del Jefe del Área de Remuneraciones, conforme se muestra en el **Anexo n.° 04 (Apéndice n.° 17).**

Del cual, se verificó que días posteriores a la confirmación del gasto efectuado a través del devengado en el SIAF, recién fueron remitidas las Planillas de Café mensualmente al citado Director Regional de Administración, situación que contravino el artículo 42 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440[51] que establecen "*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*" y "*43.1 El devengado (…) reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (…)*".

Prosiguiendo con la ejecución del gasto, los informes mensuales emitidos por Simiona Caballero Utani y Renee Juana Chipana Ventura directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón en sus respectivos períodos en el cargo, con los cuales tramitaron el requerimiento del Jefe del Área de Remuneraciones, fue trasladado[52] y proveídos por Wilfredo Caballero Taype director Regional de Administración a Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, con la indicación *"(...). Para su trámite* correspondiente", "*Para su atención*" y "*Para su trámite*", a fin de

[48] Planilla de Cafae n.° 0004 mes enero **(Apéndice n.° 11.1),** n.° 0124 mes febrero **(Apéndice n.° 11.2),** n.° 0128 mes marzo **(Apéndice n.° 11.3)**, n.° 0454 mes abril **(Apéndice n.° 11.4)**, n.° 0462 mes mayo **(Apéndice n.° 11.5)**, n.° 0625 mes junio **(Apéndice n.° 11.6)**, n.° 0923 mes julio **(Apéndice n.° 11.7)**, n.° 0929 mes agosto **(Apéndice n.° 11.8)**, n.° **1215 (Apéndice n.° 11.9)** y n.° 1418 **(Apéndice n.° 18.10),** mes setiembre, n.° 1222 mes octubre **(Apéndice n.° 11.10)**

[49] Planilla de Cafae n.° n.° 1422 mes de noviembre **(Apéndice n.° 11.11)** y n.° 1564 mes de diciembre **(Apéndice n.° 11.12)**

[50] Establecida en la Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, en el Capítulo V, De la Sub Dirección de Recursos Humanos, en su literal b) (…), conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnicas administrativas del Sistema Nacional de Personal; c) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa y dispositivos legales vigentes del Sistema de Personal; d) Brindar asistencia técnica y asesoramiento al Director Regional de Administración (…) en los procesos técnicos del Sistema de Personal, y e) Elaborar y proponer el Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Apurímac

[51] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

[52] Respecto al requerimiento del mes de febrero también fue dispuesto con memorando n.°109-2022-GRAP/07.DR.ADM de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18.2)**, a la Directora de la Oficina de Contabilidad la solicitud de transferencia al Cafae de la Planilla n.° 124 mes febrero, comprometido en el SIAF 0621, para su conocimiento y trámite

proseguir con el trámite respecto al devengado y transferencia a la cuenta corriente del Cafae, conforme se muestra en el **Anexo n.° 04 (Apéndice n.° 17),** trasgrediendo el citado artículo 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, al no contar a esa fecha con las Planillas de Cafae que sustentaban la ejecución del gasto.

Transgrediendo con dicha conducta el numeral 13.1 y literal b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que establece autorizar el devengado y asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para proceder al pago de obligaciones al ser responsable de administrar los fondos públicos según el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, e incumpliendo sus funciones de organizar, conducir, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas administrativos (...), en concordancia con las disposiciones legales vigentes[53].

Prosiguiendo con el trámite de ejecución del gasto, respecto a las solicitudes de devengado y transferencias al Cafae comprometidas en el SIAF, requeridas por las citadas Directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, se evidenció que Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, mediante proveídos los derivó a "*Control previo*", con la indicación "*Devengado por corresponder*" y "*Devengado por corresponder su revisión*", conforme se muestra en el **Anexo n.° 03 (Apéndice n.° 16)**, es necesario precisar que "*Control previo*" no existe en la Estructura Orgánica de la Sede Central[54] del Gobierno Regional de Apurímac, a pesar que no se contaba con a documentación fuente que sustente la naturaleza del registro contable y garantice la transparencia de la ejecución de los recursos[55].

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Capítulo IV, De la Oficina de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURIMAC/CR modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURIMAC/CR de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.2)**, de efectuar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de disposiciones legales y normativa de egresos de fondos públicos, así como de controlar la ejecución del gasto, tramitó las solicitudes de transferencias al Cafae sin contar con las Planillas de Cafae que acrediten el gasto que le permitan verificar documentadamente que el gasto comprometido en el SIAF con cargo al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" autorizados para otorgar el incentivo único con fondos públicos, se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, y se enmarquen dentro de los montos y escalas por grupo ocupacional establecidos por el MEF para el otorgamiento del incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad.

Una vez derivadas y tramitadas las solicitudes de devengado y transferencias al Cafae de los presupuestos comprometidos en el SIAF, se evidenció que la citada Directora de la Oficina de Contabilidad realizó el devengado[56], y contabilizó en el SIAF como incentivo laboral en su integridad, los registros del gasto con cargo a los presupuestos autorizados en el PIA correspondientes al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*", sin la documentación que sustente el gasto y que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[53] Capítulo V, De la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**

[54] Conforme el Capítulo V respecto a la Sub Dirección de Contabilidad de Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado por la Ordenanza Regional n.° 050-2016-CR-APURÍMAC de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**

[55] Conforme rige el principio del Decreto Legislativo n.° 1438 referido a la Transparencia: "Consiste en que el documento fuente, sea físico o electrónico que sustente la naturaleza del registro contable, garantice una adecuada transparencia en la ejecución de los recursos, y permita asegurar el seguimiento de las fuentes de los productos o servicios generados"

[56] Dando la conformidad del trámite, conforme precisa el Informe n.° 207-2024-GRAP/DR.ADM/OF.CONT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Al no existir en los comprobantes de pago, el sustento documentario de las transferencias de fondos públicos como las Planillas de Cafae, que conforme la columna de ingresos de la citada planilla, contenían también otros ingresos denominados "*Reintegro*" que no contaba con marco normativo para su pago; así como, con importes mayores a los determinados en las escalas del incentivo laboral, con el presupuesto para el incentivo laboral que se otorga al Personal administrativo a través del Cafae, justificando la contabilización del registro contable como desembolso total de fondos públicos por concepto de incentivo laboral, del cual también fue beneficiaria.

Generando con ello, transferencias de fondos públicos en exceso a lo requerido según las escalas y montos del incentivo único aprobadas por el MEF, a los montos del incentivo laboral determinadas en el PAP y registradas en el AIRHSP, para el otorgamiento del incentivo único en beneficio propio y en favor del Personal administrativos de la entidad, en transgresión a la normativa presupuestal, respecto a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos se deben sujetar estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública, los créditos presupuestarios se destinan exclusivamente a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así como, existiendo la prohibición de incrementar, reajustar y/o aprobar nuevos incentivos y/o conceptos de cualquier naturaleza, de incluir gastos sin el financiamiento correspondiente, que el incentivo laboral es la única prestación que se otorga a través del Cafae al personal administrativo del sector público con cargo a fondos públicos, las transferencias de fondos al Cafae no pueden ser destinados a otra prestación diferente al incentivo laboral, y la ejecución del gasto para el otorgamiento del Incentivo Único se efectúa en atención a la información consignada en el AIRHSP, así como los incrementos de los ingresos del personal con cargo a fondos públicos se autorizan con norma expresa con rango de Ley del Gobierno Nacional.

Prosiguiendo con la etapa del girado del gasto en el SIAF, Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de la Oficina de Tesorería dirigió[57] las operaciones de girado[58] de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)**, emitidos con el concepto de gasto "*Importe que se gira para la transferencia al Cafae para el pago de incentivo laboral al personal del Gobierno Regional (...)*", a través de los cuales, realizó las transferencia de fondos públicos mensuales a la cuenta corriente del Cafae para el otorgamiento del incentivo único al Personal administrativo de la entidad, sin supervisar y controlar que el expediente de pago que sustenta el gasto público para su girado cuente con las Planillas de Cafae que respalden las transferencias de los fondos públicos, que los gasto se realizaron de acuerdo a Ley y en cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

A pesar, de ser responsable de administrar los fondos públicos[59], de realizar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la entidad[60], incumplió sus funciones[61] de supervisar las actividades técnicas y de velar por el estricto cumplimiento de la normativa, procedió con las operaciones de girado en el SIAF, sin acreditar documentalmente que la obligación de pago con cargo al presupuesto institucional se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, al haber girado el gasto sin las Planillas de Cafae.

[57] Literal l) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional 015-2011-GR.APURIMAC/CR modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR.APURIMAC/CR de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.2)**

[58] Conforme precisa el Jefe de la Oficina de Contabilidad a través del informe n.° 207-2024-GRAP/DR.ADM/OF.CONT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitido mediante oficio n.° 829-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; así como jefe del Área de remuneraciones a través del informe n.° 733-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitido mediante oficio n.° 832-2024-GRAP/07/D.R.ADM de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**

[59] Numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, (...) el Tesorero, (...)"

[60] Establecido en 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

[61] Establecidas para la Sub Dirección de Tesorería en los literales b) "Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del Sistema Nacional de Tesorería", c) "Velar por el estricto cumplimiento de la normativa y disposiciones legales vigentes del Sistema de Contabilidad", del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac", aprobado con Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**

Una vez registrado las operaciones de girado en el SIAF, procedieron a efectuar las transferencias de los fondos públicos a la cuenta corriente del Cafae Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac con Cartas Órdenes suscritas conjuntamente por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de la Oficina de Tesorería y Wilfredo Caballero Taype director Regional de Administración como responsable[62] del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, y también mediante Cartas Órdenes Electrónicas.

Prosiguiendo con el trámite de pago, suscribieron conjuntamente los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)**, que sustentan la realización de las transferencias de fondos públicos al Cafae, Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de la Oficina de Tesorería[63], Wilfredo Caballero Taype director Regional de Administración[64] y Yolanda Soto Carrión[65] directora de la Oficina de Contabilidad, sin que esté acreditado documentalmente que la obligación de pago con cargo al presupuesto institucional autorizado para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad se realice previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y de la administración pública, conforme se detalla en el **Anexo n.° 05 (Apéndice n.° 20)**.

En ese contexto, respecto a la transferencia de fondos públicos al Cafae, se evidenció que Simiona Caballero Utani[66] y Renee Juana Chipana Ventura[67] directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón en sus respectivos períodos en el cargo remitieron a Wilfredo Caballero Taype director Regional de Administración mediante informes, las Planillas de Cafae[68] suscritas por el responsable del Área de Remuneraciones y las citadas Directoras requiriendo que *"(...) debe ser girado y/o abono a la cuenta individual Multired de la Cta Cte 0181-025581 CAFAE, para efectos de pago correspondiente*", con posterioridad a la ejecución del gasto y transferencias de fondos públicos al Cafae efectivizados sin documento que sustente los montos y conceptos transferidos para cada Personal administrativo de la entidad, conforme se detalle en el **Anexo n.° 06 (Apéndice n.° 21)**.

Prosiguiendo con el trámite del requerimiento de las citadas Directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el referido Director Regional de Administración derivó las Planillas de Cafae a Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad "*Para su atención*", "*Para su trámite*", "*Para su trámite previa evaluación y revisión de sustento*", a pesar que mediante cartas ordenes **(Apéndice n.° 18)** suscritas por el mencionado Director Regional los presupuestos comprometidos en el SIAF con el clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" para otorgar el incentivo laboral, con anterioridad al requerimiento efectuado fueron transferidos al Cafae, sin acreditar documentalmente que el gasto comprometido con cargo al

62 Resolución Ejecutiva Regional n.° 061-2019-GR-APURIMAC/GR de 17 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 187-2020-GR-APURIMAC/GR de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**

63 Respecto a los comprobantes de pago n.os 29599 **(Apéndice n.° 18.14)**, 25852 **(Apéndice n.° 18.13)**, 23159 **(Apéndice n.° 18.12)**, 21031 **(Apéndice n.° 18.10)**, 20055 **(Apéndice n.° 18.9)**, 16810 **(Apéndice n.° 18.8)**, 13952 **(Apéndice n.° 18.7)**, 11303 **(Apéndice n.° 18.6)**, 8736 **(Apéndice n.° 18.5)**, 6376 **(Apéndice n.° 18.4)**, 4343 **(Apéndice n.° 18.3)**, 2406 **(Apéndice n.° 18.2)** y 1064 **(Apéndice n.° 18.1)**

64 Respecto a los comprobantes de pago n.os 29599 **(Apéndice n.° 18.14)**, 25852 **(Apéndice n.° 18.13)**, 23159 **(Apéndice n.° 18.12)**, 21031 **(Apéndice n.° 18.10)**, 20055 **(Apéndice n.° 18.9)**, 16810 **(Apéndice n.° 18.8)**, 13952 **(Apéndice n.° 18.7)**, 11303 **(Apéndice n.° 18.6)**, 8736 **(Apéndice n.° 18.5)**, 6376 **(Apéndice n.° 18.4)**, 4343 **(Apéndice n.° 18.3)**, 2406 **(Apéndice n.° 18.2)** y 1064 **(Apéndice n.° 18.1)**

65 Respecto a los comprobantes de pago n.os 23159 **(Apéndice n.° 18.12)**, 21031 **(Apéndice n.° 18.10)**, 20055 **(Apéndice n.° 18.9)**, 16810 **(Apéndice n.° 18.8)**, 13952 **(Apéndice n.° 18.7)**, 11303 **(Apéndice n.° 18.6)**, 8736 **(Apéndice n.° 18.5)**, 6376 **(Apéndice n.° 18.4)**, 4343 **(Apéndice n.° 18.3)**, 2406 **(Apéndice n.° 18.2)** y 1064 **(Apéndice n.° 18.1)**

66 Planillas de Cafae n.° 0124 mes febrero **(Apéndice n.° 11.2)**, n.° 0128 mes marzo **(Apéndice n.° 11.3)**, n.° 0454 mes abril **(Apéndice n.° 11.4)**, n.° 0462 mes mayo **(Apéndice n.° 11.5)**, n.° 625 mes junio **(Apéndice n.° 11.6)**, n.° 0923 mes julio **(Apéndice n.° 11.7)**, n.° 0929 mes agosto **(Apéndice n.° 11.8)**, n.° 1215 **(Apéndice n.° 11.9)** y n.° 1418 mes setiembre **(Apéndice n.° 18.10)**, n.° 1222 mes octubre **(Apéndice n.° 11.10)**

67 Planillas de Cafae n.° 1152 mes noviembre **(Apéndice n.° 11.11)** y n.° 1564 mes diciembre **(Apéndice n.° 11.12)**

68 Que de acuerdo al informe n.° 207-2024-GRAP/DR.ADM/OF.CONT de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el Jefe de Oficina de Contabilidad precisa que 01 juego de la Planilla de Cafae se queda en Contabilidad para su custodia y el otro juego de la citada planilla se custodia en la Oficina de Tesorería en el área de certificaciones

presupuesto institucional se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referidos a incentivos laborales, la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente[69] y los gastos *deben cuantificar su efecto y se sujetan en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública*[70].

Sin embargo, Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad derivó a Control previo para "*Devengado por corresponder*", "*Su revisión por corresponder*", "*Su revisión en sujeción a normativa*" y "*Su revisión*", los informes y las Planillas de Cafae mensuales remitidos por las Directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; a pesar que, con anterioridad devengó y contabilizó los expedientes SIAF tramitando las transferencias mensuales de los presupuestos autorizados en el clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" para otorgar el incentivo laboral, sin acreditar documentalmente que el gasto comprometido con cargo al presupuesto institucional se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referidos a incentivos laborales, la normativa presupuestal y de los ingresos del personal del sector público, derivación que no tuvo ninguna respuesta al ser inexistente en la estructura orgánica la referida área. En consecuencia, le correspondía revisar los conceptos de pago a la citada Directora de la Oficina de Contabilidad de acuerdo a sus funciones

En este contexto, los funcionarios y servidores que intervinieron en el procedimiento de pago del incentivo único inobservaron el artículo 3 de la Ley n.° 29874[71], referido a que los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del Cafae con cargo a transferencias de recursos públicos, no puede crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza salvo se establezca mediante norma con rango de Ley; así como, el numeral 4.1 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen los actos de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios y la prohibición de reajustar, incrementar y aprobar nuevas bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza.

Así como, la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, los fondos públicos se transfieren al Cafae para financiar los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, que son la única prestación que se otorga a través del Cafae con cargo a fondos públicos, que dichos fondos transferidos no podrán ser asignados a ningún tipo de prestación diferente de los incentivos laborales.

Así también, el numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, prohíbe otorgar conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único, así como en la Quincuagésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.° 30114, refiere que el incentivo laboral es el único concepto que se paga a través del Cafae con cargo a recursos públicos, que la programación, formulación presupuestaria y ejecución del gasto del Incentivo Único se efectúa en atención a la información consignada en el AIRHSP en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda.

Así como, el inciso 3, numeral 2.2, artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, prohíbe el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos de carácter

[69] Inciso 1, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, que establece "***Equilibrio presupuestal**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*"

[70] Inciso 3, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, que establece "***Especialidad cuantitativa**: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública*".

[71] Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estimulo (CAFAE)

no remunerativos entre otros el incentivo Único otorgado a través del Cafae salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable.

Finalmente, del análisis y verificación de la documentación que sustentan la ejecución del gasto y las Planillas de Cafae[72] **(Apéndice n.° 11)** correspondientes a las transferencias de fondos públicos a la cuenta del Cafae para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad, se acreditó que los fondos públicos transferidos para el pago del incentivo único fue de S/ 5 236 263,00, cuando correspondía únicamente ejecutar el gasto para el pago del incentivo laboral de **S/ 3 710 389,29,** conforme los montos y escalas del incentivo único aprobadas por el MEF con Resolución Directoral n.° 0098-2021-EF/53.01de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, habiéndose identificado la utilización irregular de **S/ 1 538 598,44,** sin sustento legal, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Transferencias en exceso de fondos públicos al Cafae año 2022

Incentivo Único MEF			Planilla pagada Cafae S/	Transferencia en Exceso S/	Incentivo Único MEF			Planilla pagada Cafae S/	Transferencia en exceso S/
Unidad Orgánica	Escala incentivo único				Unidad Orgánica	Escala incentivo único			
	Nivel	Monto S/				Nivel	Monto S/		
Sede Central	F-5	14 833,56	20 612,12	5 778,56	Vienen...				**1 413 799,84**
	F-3	56 862,12	77 456,64	20 594,52	Aldea Infantil	Técnico	145 220,00	172 675,00	27 455,00
	F-2	40 792,29	57 246,03	16 453,74		Auxiliar	8 100,00	8 685,00	585,00
	Profesional	1 135 838,66	1 596 384,85	460 546,19	Dirección Regional de Industria	F-3	21 620,76	27 138,82	5 518,06
	Técnico	1 490 419,60	2 156 449,91	666 030,31		Técnico	18 800,64	24 858,98	6 058,34
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	F-3	18 720,00	20 988,75	2 268,75	Dirección Regional de Producción	F-3	6 240,00	7 187,50	947,50
	F-2	14 040,00	15 185,27	1 145,27		Profesional	67 210,00	100 592,01	33 382,01
	Profesional	55 795,74	63 040,89	7 245,15		Técnico	16 440,00	24 858,94	8 418,94
	Técnico	16 440,00	18 689,82	2 249,82	Dirección Regional de Vivienda y Construcción	Profesional	4 290,00	4 637,09	347,09
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	F-3	18 720,00	26 789,52	8 069,52		Técnico	82 200,00	107 966,66	25 766,66
	F-1	17 858,16	26 789,76	8 931,60	Dirección Regional de Energía y Minas	Técnico	32 880,00	49 200,00	16 320,00
	Profesional	17 160,00	25 383,36	8 223,36					
	Técnico	16 451,76	25 383,36	8 931,60					
Gerencia Sub Regional Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau	Profesional	177 320,00	306 369,73	129 049,73					
	Técnico	98 640,00	166 921,72	68 281,72					
Van...				**1 413 799,84**					
Total, transferencia en exceso									**1 538 598,44**

Fuente: Planilla del Cafae **(Apéndice n.° 11 y 18.10)** y Comprobantes de pago año 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Resolución Directoral n.° 0098-2021-EF/53.01de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Decreto Supremo n.° 003-2022-EF de 15 de enero de 2022 y SIAF 2022
Elaboración: Comisión de Control

Conforme el cuadro precedente, quedó evidenciado las transferencias de fondos públicos al Cafae en exceso y no acorde al monto y escala aprobada por el MEF para el pago del incentivo único al Personal administrativos de la entidad por **S/ 1 538 598.44**, detallado en el **anexo n.° 7 (Apéndice n.° 22)**.

En ese contexto, los funcionarios y servidores antes citados durante el año fiscal 2022, posibilitaron las transferencias de fondos públicos para el pago del incentivo laboral al Personal administrativos de la entidad a través del Cafae, en exceso a los determinados y establecidos según montos y escalas por grupo ocupacional aprobados por el MEF para el pago del incentivo único, conteniendo en las Planillas de Cafae otro concepto de ingresos denominado "*Reintegro*" que no contaba con marco normativo para su adición al incentivo laboral y no permitido por norma para ser afectado a los presupuestos del clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" autorizado para el pago del incentivo único, inobservando la normativa referida a los incentivos laborales, presupuestal y de ingresos del personal del sector público, actos con los cuales ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 538 598.44.**

[72] Para 184 plazas en el mes de enero, 186 plazas en el febrero, 183 plazas en el marzo, 181 plazas en el abril, 176 plazas en el mayo,176 plazas en el junio, 183 plazas en el julio, 183 plazas en el agosto, 181 plazas en el setiembre, 181 plazas en el octubre, 182 plazas en el noviembre y 180 plazas en el diciembre

En los Estados Financieros del año 2022, se evidenció información contraria a la verdad respecto al otorgamiento del incentivo único al no reflejar la real ejecución del presupuesto autorizado para dicho fin.

La ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2022, respecto al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" fue por S/ 5 236 263,00, conforme los documentos que sustentan la ejecución de los gastos expuesto precedentemente en el rubro transferencias de fondos públicos al Cafae con montos superiores a las escalas aprobadas por el MEF para otorgar el Incentivo Único al Personal administrativo de la entidad; los cuales, fueron informados en el Estado de Gestión EF-2 **(Apéndice n.° 23.1)** y Detalle del EF-2 **(Apéndice n.° 23.2)**, en el rubro "*Gastos de personal*" en la cuenta contable 5101.010201 "*Asignación a Fondos para Personal*" como pagos de incentivos laborales en su integridad.

Sin embargo, se evidenció la ejecución de S/ 1 538 598,44, que no correspondía a la finalidad del presupuesto autorizado, en vista que fueron destinados para el pago de otro ingreso incluido en la Planilla de Cafae como "*Reintegro*" concepto de pago distinto al incentivo laboral y no registrado como ingreso en el aplicativo del AIRHSP, así como de pagos del incentivo único mayores a la escala establecida por el MEF para la entidad, conforme al detalle expuesto en el cuadro n.° 3; no obstante, fue informada su ejecución en el citado clasificador de gasto como incentivo único en su integridad, faltando con ello a la verdad e induciendo en error a la información contenida en la Cuenta General de la República.

Contexto en el cual, Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad de la entidad comunicó a través del SIAF a nivel de Unidad Ejecutora la ejecución presupuestal respecto al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" información contraria a la verdad y distinta a la real ejecución del gasto, la misma que fue consolidada a nivel de Pliego por el Gobierno Regional de Apurímac, y presentada ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para consolidar la información contable, presupuestal y financiera en los Estados Financieros del año fiscal 2022, en la Cuenta General de la República.

Al respecto, dentro de los Estados Financieros de la entidad correspondiente al año 2022, el "*Estado de Gestión EF-2 por los años terminados al 31 de diciembre del 2022 y 2021*", **(Apéndice n.° 23.1), muestra** los "*Costos y Gastos*" que realizó la entidad en gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral en su totalidad en el rubro de "*Gastos de personal*", consolido en la Nota n.° 47 que refleja una ejecución presupuestal de S/ 14 398 069,05, cuyo detalle se encuentra descrito en el documento denominado "*Detalle del EF-2 de 31 de diciembre de 2022*" **(Apéndice n.° 23.2)**, por el mismo monto, con una precisión de la cuenta contable "*5101.010201 Asignación a fondos para personal" por* el monto de S/ 5 236 263,00, equivalente al total de fondos públicos transferidos al Cafae[73] para otorgar el incentivo laboral al personal administrativo de la entidad, presupuestos ejecutados e informados en su totalidad como pago de incentivo único, cuando esto no fue así al haber pagado también por el concepto de "Reintegro" y pagos con montos mayores a la escala establecida por el MEF por el importe de S/ **1 538 598.44,** conforme se refleja en el cuadro siguiente:

[73] Conforme al detalle expresado en el **Anexo n.° 5 (Apéndice n.° 20)**

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de la Ejecución Presupuestal y Estados Financieros año 2022 del presupuesto autorizado para el otorgamiento del incentivo laboral

Ejecución Presupuestal Año 2022							Estado Financiero Año 2022					
Transferencia fondos públicos al Cafae					Incentivo Único		Estado de Gestión EF-2			Detalle del EF-2		
Planilla de Cafae										Gastos		
SIAF	Mes	Clasificador de Gastos		Importe S/ (a)	Según Escala MEF S/ (b)	Transferencia en Exceso S/ (a) - (b)	Costos y Gastos		Total Gastos S/	Rubro	Cuenta	Monto S/
		Código	Denominación									
00001	Enero	2.1.1.1.2.1	Asignación a fondos para personal	430 070,12	310 984,44	119 085,68	Gastos de Personal	Nota n.° 47	14 398 069,05	Gastos de Personal	5101.010201 Asignación a Fondos para Personal	5 236 263,00
00621	Febrero			430 070,12	314 692,83	115 377,29						
01742	Marzo			430 040,12	309 377,85	120 662,27						
02986	Abril			430 040,12	307 611,95	122 428,17						
04086	Mayo			430 040,12	298 370,28	131 669,84						
05223	Junio			454 228,82	300 386,87	153 841,95						
06370	Julio			438 368,82	312 327,30	126 041,52						
07706	Agosto			438 368,82	311 273,65	127 095,17						
09158 09691	Setiembre			441 297,90	308 865,00	132 432,90						
10446	Octubre			437 392,46	309 410,24	127 982,22						
11461	Noviembre			437 392,46	308 502,99	128 889,47						
12902	Diciembre			438 953,12	305 861,16	133 091,96						
Sub total Anual				5 236 263,00	3 697 664,56							
Total Transferencia de Fondos Públicos al Cafae en Exceso						1 538 598,44	Total presupuesto informado como incentivo laboral					5 236 263,00

Fuente: Planilla del Cafae **(Apéndice n.° 11 y 18.10)**, Comprobantes de Pago del Cafae **(Apéndice n.° 18)**, SIAF, Estado Financiero EF-2 **(Apéndice n.° 23.1)** y Detalle del EF-2 del año 2022 **(Apéndice n.° 23.2)**
Elaboración: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra la ejecución presupuestal y lo informado en los Estados Financieros del año 2022, donde se evidencia una ejecución presupuestal informada como pago del incentivo laboral de S/ 5 236 263,00, cuando en realidad conforme a la escala aprobada por el MEF S/ 3 697 664,56 correspondía al incentivo único, habiéndose utilizado S/ 1 538 598.44, para pagar otros ingresos no considerados parte del incentivo laboral, evidenciándose con ello, haberse faltado a la verdad respecto a la real ejecución del presupuesto autorizado para otorgar incentivo laboral al personal administrativo de la entidad, conforme se demostró precedentemente al desarrollar en el presente informe respecto a la irregularidad referida a "*Transferencias financieras al Cafae con montos superiores a las escalas aprobadas por el MEF para otorgar al Personal administrativo de la entidad el Incentivo Único incluyendo el concepto de "Reintegro" que no correspondía*".

Cabe precisar que, Wilfredo Caballero Taype director Regional Administración, **tramitó** las Planillas de Cafae para el devengado, girado y transfirió los fondos públicos al Cafae para el pago del incentivo único y otro ingreso denominado "*Reintegro*"; sin embargo, **informó** en los Estados Financieros una ejecución del presupuesto total para el pago del incentivo laboral, cuando en realidad se pagó además el citado concepto de "*Reintegro*", faltando a la verdad respecto a la ejecución del clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*".

Así también, Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, **contabilizó** los registros contables de las fases de la ejecución del gasto respecto al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*", **elaboró y presentó** los Estados Financieros de la entidad informando una ejecución presupuestal respecto al citado clasificador de gasto distinta a su ejecución de conformidad a la documentación de gasto que sustenta las transferencias al Cafae; a pesar de conocer que, en las Planillas de Cafae se incluyó otros ingresos distintos al incentivo laboral y pagos con montos mayores a la escala establecida por el MEF para la entidad.

Acciones con las cuales, inobservaron lo establecido, en los numerales 14.1, 20.1. y 20.2 de los artículos 14 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, referidos al registro contable reconoce, mide y registra los hechos de una transacción de acuerdo a su naturaleza y sustentado con la respectiva documentación; la Cuenta General de la República contiene información de los resultados presupuestarios, de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, e informa los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios y cumplimiento de metas.

Así como, el inciso 3, numeral 2.2, artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, prohíbe el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal en forma adicional a los ingresos de carácter no remunerativos entre otros el incentivo Único otorgado a través del Cafae salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable; la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, los fondos públicos se transfieren al Cafae para financiar los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, que son la única prestación que se otorga a través del Cafae con cargo a fondos públicos, que dichos fondos transferidos no podrán ser asignados a ningún tipo de prestación diferente de los incentivos laborales.

Así también, inobservaron el numeral 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen los actos de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios y la prohibición de reajustar, incrementar y aprobar nuevas bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza.

Contexto en el cual, el director de la Dirección Regional de Administración y la Directora de la Oficina de Contabilidad de la entidad a pesar de haber participado en los procesos de la ejecución presupuestal (al haber dispuesto el citado Director de Administración el devengado, transferencia, suscribió la carta orden y comprobantes de pago con los cuales se efectivizó mensualmente las transferencias al Cafae sustentados en planillas que además del incentivo único se incluyó otro concepto de pago no permitido por la norma, respecto a la directora de contabilidad devengó, contabilizó y suscribió los comprobantes de pago con los cuales se efectuó las transferencias al Cafae sustentados en planillas que además del incentivo único se incluyó otro concepto de pago no permitido por la norma), informaron en la Estados Financieros la ejecución total del presupuesto como Incentivo laboral, cuando en realidad se pagó también otro concepto denominado "Reintegro" y algunos casos montos de los incentivos laborales mayores a la escala establecida por el MEF por **S/ 1 538 598,44**, de cuya ejecución participaron en forma directa, como se manifestó precedentemente, induciendo en error a la Cuenta General de la República al no haber informado la realidad de la ejecución del gasto.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021

Artículo 4 Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

4.2 "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...).*"

Artículo 6 Ingresos del personal

"*Prohíbase en las entidades (...), gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,*

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estimulo (CAFAE) de 16 de mayo de 2012

Artículo 3 Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE
3.1 *Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, (...), que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, (...), que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...).*

3.4 *Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de Ley (...)".*

Ley n.° 29951, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013 de 30 de noviembre de 2012
(...)
Disposición Complementaria Final
Centésima Cuarta
"A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley Nº 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley.
(...). Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición."

Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de 30 de noviembre de 2013
(...)
Disposición Complementaria Final
QUINCUAGÉSIMA*. Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, (...), y concluir con la aprobación de la Escala del incentivo Único, (...).*
Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público."

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y conexas".

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 25 de noviembre de 2004

Disposiciones Transitorias

Novena. "*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, (…), se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

(…)".

Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, de 15 de setiembre de 2018

Artículo 14 Registro Contable

14.1 "*El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica. (…)*".

Artículo 20 Cuenta General de la República

20.1 "(…) contiene la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, (…) y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal.

20.2 Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

1. Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, (…) y de cumplimiento de metas. (…)".

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018

Artículo 34 Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 (…), los actos administrativos y de administración, (…) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (…).

34.3 (…). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (…)."

Artículo 41 Certificación del crédito presupuestario

41.1 "*La certificación del crédito presupuestario, (…), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (…), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

Artículo 42 Compromiso

42.1 *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (...), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...).*

42.2 *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...), a través del respectivo documento oficial*".

Artículo 43 Devengado

43.1 *"El devengado (...) reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)".*

Artículo 44 Pago

44.1 *"(...) se extingue, (...)* el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. *(...)*".

Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 15 de setiembre de 2018

Artículo 17 Gestión de pagos

17.1 "*La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, (...), luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, de 26 de diciembre de 2019

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, son las siguientes:

3. "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*".

Decreto de Urgencia n.° 003-2011, Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de 20 de enero de 2011

Artículo 1 Medidas en materia de Cafae

"(...)

1.3 Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni

compensatorio, de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público de 9 de mayo de 2021

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
2.1 "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*".

Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público
3.1 "*La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*".

3.2 "*El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente*".

Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, de 28 de mayo de 2021

Artículo 6 Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE
6.3 "*Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*".

Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordena de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 2 de enero de 2013

Disposiciones Transitorias
Octava "*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, (...), se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del

Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE. (…)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. (…)

b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces".

Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, Directiva N° 0004-2021- EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" de 2 de julio de 2021

Artículo 7. Contenido

"El AIRHSP contiene (…) los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (…) a cargo del Estado, como ingresos de personal, (…), cualquier otro concepto económico (…); así como, gastos (…) bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, (…) a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales, los mismos que se encuentran incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería de 24 de enero de 2007

Artículo 6 Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 "Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (…).

6.2 Los datos relacionados con el gasto comprometido (…), deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, (…)".

Artículo 13 Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.2 "El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

(…)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones".

Los hechos expuestos, se generaron por el accionar de funcionarios y servidores responsables del proceso presupuestario y ejecución del gasto público, que elaboraron, aprobaron y tramitaron las Planillas de Cafae, para su devengado, contabilización y transferencia mediante Carta Orden a la cuenta corriente del Cafae (persona jurídica distinta a la entidad) para otorgar el incentivo único al Personal administrativo de la entidad, estando incluidos en las citadas Planillas otros

ingresos denominado "*Reintegro*" y en algunos casos con montos mayores a la escala establecida por el MEF, en beneficio propio[74] y de terceros, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ **1 538 598,44**.

Así como, informaron en los Estados Financieros correspondiente al año 2022, respecto al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" una ejecución presupuestaria y financiera distinta a la real ejecución del gasto de conformidad a los documentos que sustentan las transferencias al Cafae, al comunicar su ejecución presupuestal en su integridad como incentivo laboral otorgado al Personal administrativo de la entidad, afirmación contraria a la verdad, toda vez que estos presupuestos también fueron utilizados para otorgar otros ingresos denominados "*Reintegro*" sin sustento legal y con mayores montos a los establecidos en las escalas del incentivo único aprobados por el MEF, conforme lo expuesto en el presente informe.

Lo antes expuesto deviene en el accionar consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la administración de la entidad, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos identificados no presentaron sus comentarios o aclaraciones, excepto una persona que presentó en original no documentado **(Apéndice n.º 24)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Realizada la evaluación del comentario y aclaración presentado, así como de las personas que no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de comunicación **(Apéndice n.° 24),** forma parte del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Caballero Taype,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.[redacted] Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2020-GR. APURIMAC/GR[75] de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**; en el período de gestión del 5 de mayo de 2020 a 3 de enero de 2023; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n.° 00000001-2025-CG/GRCAP-01-091 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24),** tomo lectura el 03 de febrero de 2025, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Wilfredo Caballero Taype, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Por haber tramitado, dispuesto y derivado a la Oficina de Contabilidad, los requerimientos de devengar y transferir a la cuenta corriente del Cafae presupuestos comprometidos en el SIAF para otorgar el incentivo laboral, así como por suscribir las cartas órdenes y comprobantes de pago con los cuales se efectivizó mensualmente las transferencias al Cafae, sin acreditar documentalmente que el gasto comprometido se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan los incentivos laborales y se enmarca dentro de la escala y montos establecidos por el MEF.

[74] Respecto a Clímaco Guillermo Camargo Alata jefe del Área de Remuneraciones y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad.
[75] Cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GR. APURIMAC/GR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

Así como, derivó las Planillas de Cafae a la directora de la Oficina de Contabilidad para su girado y abono en la cuenta corriente del Cafae y pago, a pesar que los presupuestos comprometidos en el SIAF para otorgar el incentivo laboral con anterioridad fueron transferidos mediante cartas ordenes que las suscribió, sin acreditar documentalmente que la obligación de pago con cargo al presupuesto institucional autorizado para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad se realice previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el otorgamiento del Incentivo laboral y de la administración pública; generando con ello, transferencias mensuales al Cafae de fondos públicos mayores a los necesitados de acuerdo a las escalas y montos del incentivo único aprobadas por el MEF para el pago del incentivo único del Personal Administrativos de la entidad, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 1 538 598.44.

Así también, informó respecto a la ejecución del clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" en los Estados Financieros una ejecución del presupuesto total para el pago del incentivo laboral, cuando en realidad también se pagó otro ingreso denominado "*Reintegro*", de acuerdo a la documentación que sustenta la ejecución de dichos presupuestos, faltando así a la verdad.

Actuación con la cual, transgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*", "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...)*", y "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)*".

Así como, vulneró los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.*", "*Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*" y "*Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*"

Del mismo modo, infringió los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)*", "*(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (...)*", y "*(...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...).*"

Así como, los numerales 41.1, 42.1, 42.2, 43.1 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43 y 44 que establecen "*La certificación del crédito presupuestario, (...), para comprometer un gasto con cargo*

al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (…), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso", "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (…), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (…)*", "*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (…), a través del respectivo documento oficial*", "*El devengado (…) reconoce una obligación de pago (…) previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (…)*", y "*(…) se extingue, (…)* el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. *(…)*".

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (…), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011[76] que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (…)*".

Así también infringió los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público que establecen "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, (…)*" , "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (…) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*" y "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de los (…) conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, (…) a cargo de las entidades del Sector Público, (…)*".

Así como, Transgredió el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición que establece "*Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE (…), siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*".

Así mismo, transgredió lo establecido en el artículo 7 de la Directiva N° 0004-2021- EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, que determina "*El AIRHSP contiene (…), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (…), como ingresos de personal, (…), cualquier otro concepto económico (…), otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, (…)*".

[76] Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

De igual forma, transgredió los numerales 6.1 y 6.2 y el literal b) del numeral 13.2 de los artículos 6 y 13 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen *"(…), el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (…)", "Los datos relacionados con el gasto comprometido (…), deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, (…)"* y *"El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: (…), b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones."*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 que determina *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (…) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*.

Así también, incumplió sus funciones previstas en los literales b), c), f), g), n) y p) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.2)**, que establecen *"Dirigir, supervisar y controlar los sistemas dentro del ámbito de su competencia"*, *"Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos en el ámbito de su competencia"*, *"Conducir y monitorearlas fases de ejecución presupuestal del Pliego Gobierno Regional a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF"*, *"Informar y coordinar permanentemente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, sobre la ejecución de los gastos por componentes, a fin de mantener el equilibrio presupuestal, que posibiliten a su vez, las previsiones necesarias en asuntos presupuestales"*, *"Gestionar y obtener los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la programación de los gastos a ejecutar dentro del presupuesto asignado al gobierno regional en el marco de las normas que regulen el proceso presupuestario del estado"* y *"Evaluar y supervisar todo los actos administrativos de sus órganos dependientes"*.

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en los literales a), c), e) y m) del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto del 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**, que establecen *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac"*, *"Coordinar dirigir y supervisar la administración de los Recursos Humanos, económicos financieros y materiales del Gobierno Regional de Apurímac y de sus órganos desconcentrados"*, *"Brindar asistencia técnica y asesorar a la Alta Dirección y a las Dependencias del Gobierno regional de Apurímac, en asuntos relacionados a los sistemas administrativos de Personal, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería"* y *"Velar y cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en el desarrollo de las actividades de los sistemas administrativos"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

2. **Denabeth Peña Caytuiro,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, designada

mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2020-GR. APURIMAC/GR. de 09 de marzo de 2022[77] **(Apéndice n.° 26)**; en el período de gestión de 9 de marzo de 2020 a 13 de febrero de 2023, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025, recibido el 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 002-2025-DP de 12 de febrero de 2025, el cual consta de seis (06) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Denabeth Peña Caytuiro, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de Sub Gerente de Presupuesto por aprobar la certificación de crédito presupuestario equivalente al presupuesto anual autorizados en el PIA con cargo al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*", sin considerar las plazas ocupadas y nivel remunerativo del CAP y PAP, sin verificar y controlar los montos y escalas por grupo ocupacional del incentivo único aprobadas por el MEF y los montos de los ingresos por concepto de incentivo laboral registrados en el AIRHSP que determinan que se debió certificar un monto total menor de acuerdo a la normativa que regula los incentivos laborales, presupuestal y de la administración financiera.

Así también, por no verificar y controlar que la ejecución de los Presupuestos respecto al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" se enmarque en los montos de los presupuestos aprobados por nivel remunerativo en el PAP, en las plazas ocupadas y nivel remunerativo del CAP, así como, por no efectuar el seguimiento de la ejecución de los presupuestos realizados con montos mayores a los requeridos según los montos y las escalas por grupo ocupacional del incentivo único aprobados por el MEF, y no cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso referido al incentivo laboral, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 538 598.44.**

Acciones con las cuales, transgredió los numerales 34.1, 41.1, 42.1 y 42.2 de los artículos 34, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)*", "*La certificación del crédito presupuestario, (...), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*", "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (...), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...)*" y "*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...), a través del respectivo documento oficial*".

Así como, vulneró los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.*", "*Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*" y "*Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*"

[77] Cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2023-GR. APURÍMAC/GR. de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**

Así también, transgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (…)*", "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (…)*", y "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (…) regionales (…) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (…), retribuciones, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (…)*".

De igual forma, transgredió Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, que establece "*(…), el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, (…)*". Así como, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que determina "*(…), dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.*"

Así como, vulneró el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector, que establece "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*".

De igual forma, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440 "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

Así como, incumplió sus responsabilidades previstas en los numerales 4.2 y 5.1 de los artículos 4 y 5 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022 que determinan "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad (…) del jefe de la Oficina de Presupuesto (…), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*" y "(…), *el jefe de la Oficina de Presupuesto (…), o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. (…)*".

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en los literales f) y K) del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac aprobado con

Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-Apurimac de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)** que establecen "*Brindar asistencia técnica y asesorar (...), en asuntos relacionados con la correcta aplicación de las Leyes, Reglamentos, dispositivos legales y demás normas complementarias en materia presupuestaria" y "Velar y cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en el desarrollo de las actividades y acciones del Gobierno Regional de Apurímac*".

Así como, incumplió los literales e) y g) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR.APURIMAC/CR de 12 de abril de2018 **(Apéndice n.° 32.2)** que establecen "*La sub gerencia de Presupuesto y Tributación, es responsable de dirigir y supervisar la formulación ejecución y evaluación institucional (…), en el marco de las disposiciones que emita la dirección de presupuesto (…)*", "*Conducir, asesorar y coordinar con los órganos conformantes del Gobierno Regional los calendarios y compromisos a nivel de Pliego de acuerdo a la normativa presupuestal vigente*" y "*Prestar asesoría técnica a todos los ámbitos del Gobierno regional de Apurímac, en materia presupuestal en las distintas fases del proceso presupuestario*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

3. **Yolanda Soto Carrión**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.[redacted], en su condición de directora de la Oficina de Contabilidad de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac; designada a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2018-GR. APURIMAC/GR de 5 de enero de 2018[78] **(Apéndice n.° 27)**; en el período de 5 de enero de 2018 a 26 de enero de 2023, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)** tomo lectura el 01 de febrero de 2025, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Yolanda Soto Carrión, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber derivado y tramitado a Control Previo que no existe en la Estructura Orgánica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, las solicitudes de devengar y transferir al Cafae para otorgar el incentivo laboral sin contar con las Planillas de Cafae que acrediten el gasto, le permitan verificar documentadamente que el gasto comprometido en el SIAF con cargo al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*", se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso referido al otorgamiento del Incentivo Único, y se enmarquen dentro de los montos y escalas por grupo ocupacional establecidos por el MEF para el otorgamiento del incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad.

Así como, por realizar el devengado dando la conformidad del trámite, y contabilizó en el SIAF los registros del gasto (compromiso y devengado) con cargo a los presupuestos autorizados en el PIA correspondientes al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*",

[78] Cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2023-GR. APURIMAC/GR de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**

como incentivo laboral en su integridad, sin la documentación que sustente el gasto y que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso; generando con ello, transferencias de fondos públicos en exceso a lo requerido según las escalas y montos del incentivo único aprobadas por el MEF, a los montos del incentivo laboral determinadas en el PAP y registradas en el AIRHSP, para el otorgamiento del incentivo único en beneficio propio y en favor del Personal administrativos de la entidad.

Así también, por suscribir los comprobantes de pago que sustentan la realización de las transferencias de fondos públicos al Cafae, sin que esté acreditado documentalmente (sin las Planillas de Cafae) que la obligación de pago con cargo al presupuesto institucional autorizado para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad se realizó previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y de la administración pública

Así como, con posterioridad a las transferencias mensuales efectuadas al Cafae de los presupuestos autorizados en el clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "*Asignaciones a fondos para personal*" para otorgar el incentivo laboral, derivó a Control previo los informes y las Planillas de Cafae mensuales remitidos por las Directoras de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para su devengado y revisión en sujeción a la normativa, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 538 598.44.**

Así también, elaboró y presentó los Estados Financieros de la entidad informando una ejecución presupuestal respecto al clasificador de gasto 2. 1. 1 1. 2. 1 "Asignaciones a fondos para personal", distinta a su ejecución de conformidad a la documentación de gasto que sustenta las transferencias al Cafae; a pesar de conocer que, en las Planillas de Cafae se incluyó otros ingresos distintos al incentivo laboral y pagos con montos mayores a la escala establecida por el MEF para la entidad.

Acciones con las cuales, transgredió los numerales 14.1, 20.1. y 20.2 de los artículos 14 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad que establecen "*El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica. (...)*", la Cuenta General de la República *"(...) contiene la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, (...) y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal"* y respecto a los objetivos de la Cuenta General de la República *"1. Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, (...) y de cumplimiento de metas. (...)*".

Así como, vulneró el inciso 3, numeral 2.2, artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*".

Así como, transgredió los literales a.2, a.3, y b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, disponen "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.", "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE" y "Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Así también, inobservó el numeral 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...).*" y *"Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)*".

Así como, vulneró los numerales 3.1 y 3.4 del artículo 3 de la Ley n.° 29874 que establecen "(...) *incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, (...), que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, (...), que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...)"* y *"Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de Ley (...)".*

Así también, el numeral 6.3 del artículo 6, del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, que determina "*Los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE son aprobados hasta el 31 de julio de 2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*".

Así como, vulneró la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que determina *"(...), dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público."*

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011 que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)", "(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los*

Presupuestos, (...)", y *"(...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...)."*

Así como, los numerales 41.1, 42.1, 42.2, 43.1 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43 y 44 que establecen "*La certificación del crédito presupuestario, (...), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*", "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (...), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...)", "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...), a través del respectivo documento oficial*", "*El devengado (...) reconoce una obligación de pago (...) previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)", y "(...) se extingue, (...)* el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. *(...)*".

De igual forma, incumplió sus funciones y obligaciones establecidas en el inciso 3 del numeral 7.1 e inciso 1 del numeral 8.1 de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad que establece "*Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable*" y "*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública*".

Así como, incumplió sus funciones previstas en los literales b), c) y d) del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**, que establecen "*Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del Sistema Nacional de Contabilidad*", "*Velar por el estricto cumplimiento de la normativa y disposiciones legales vigentes del sistema de contabilidad*" y "*Brindar asistencia técnica y asesoramiento al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac en los procesos técnicos del sistema de Contabilidad*".

Así como, incumplió sus funciones siendo responsable de dirigir, coordinar ejecutar y evaluar actividades y procesos técnicos en concordancia con los lineamientos del sistema de Contabilidad Gubernamental integrado y demás disposiciones legales vigentes previstas en los literales c), d), e), g) y h) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURIMAC/CR de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.2)** que establecen "*Desarrollar las actividades referidas al registro y control de los procesos financieros, (...) y presupuestales*", "*Efectuar las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normas en relación con los aspectos contables, (...) y egresos del movimiento de fondos públicos*", "*Efectuar las acciones de control de la ejecución del gasto de las partidas presupuestales en concordancia con los dispositivos legales vigentes*", "*Mantener actualizada la documentación sustentatoria de los registros contables, (...)"* y "*Revisar, verificar y dar conformidad a la documentación sustentatoria de pagos, (...)".*

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

4. **Melchor Fredy Ñahui Cáceres,** identificado con Documento Nacional de Identidad n[redacted], en su condición de director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2019-GR.APURIMAC/GR. de 2 de enero de 2019[79] **(Apéndice n.° 28)**; en el período de 2 de enero de 2019 a 20 de enero de 2023; a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24),** tomo lectura el 03 de febrero de 2025, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Melchor Fredy Ñahui Cáceres, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por dirigir las operaciones de girado en el SIAF a través de los comprobantes de pago y Cartas Órdenes emitidos para la transferencia de fondos públicos mensuales a la cuenta corriente del Cafae para el otorgamiento del incentivo único al Personal administrativo de la entidad, sin las Planillas de Cafae que respalden las transferencias de los fondos públicos se realizaron de acuerdo a Ley previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso referido a los incentivos laborales, al haber girado el gasto sin las Planillas de Cafae.

Así como, por suscribir los comprobantes de pago y las Cartas Órdenes que sustentan la realización de las transferencias de fondos públicos al Cafae, sin acreditar documentalmente que la obligación de pago con cargo al presupuesto institucional autorizado para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad se realice previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y de la administración pública; toda vez que, las planillas de sustento fueron elaboradas y remitidas días posteriores a la transferencia de fondos al Cafae para otorgar el incentivo laboral, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 538 598.44.**

Actuación con la cual, transgredió los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.", "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE." y "Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Del mismo modo, infringió los numerales 41.1, 42.1, 42.2, 43.1 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 1440 que establecen "*La certificación del crédito presupuestario, (…), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (…), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*", "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (…), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (…)", "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (…), a través del respectivo documento oficial*", "*El devengado (…) reconoce una obligación de pago (…) previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (…)", y "(…) se extingue, (…)* el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. *(…)*".

[79] Cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2023-GR. APURÍMAC/GR. de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**

Así también infringió los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público que establecen "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, (...)*" , "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (...) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*" y "*El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de los (...) conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, (...) a cargo de las entidades del Sector Público, (...)*".

Así como, Transgredió el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición que establece "*Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE (...), siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*"

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011 que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (...)*".

De igual forma, transgredió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establece "*(...), el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...)*" y "*Los datos relacionados con el gasto comprometido (...), deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, (...)*".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el inciso 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441 que determina "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

Así también, incumplió sus funciones señaladas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto del 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**, que establece "Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del Sistema Nacional de Tesorería". Así como, las funciones previstas en los literales a), b) y l) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 32.2**), que establecen "*Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrollan la Sede Central (...) bajo las normas del Sistema Gubernamental de Tesorería*", "*Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr mayor efectividad (...) y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la observancia de las Normas del Sistema nacional de Tesorería y disposiciones complementarias*

que establece la Dirección General de Tesoro Público" y "*Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

5. **Simiona Caballero Utani**, identificada con Documento Nacional de Identidad n. [redacted], en su condición de directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2021-GR. APURIMAC/GR. de 31 de diciembre de 2021[80] **(Apéndice n.° 29)**, en el período del 31 de diciembre de 2021 a 16 de noviembre de 2022; a quien se notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)** recibido el 4 de febrero de 2025, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Simiona Caballero Utani, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber **remitido** el resumen mensual de las Planillas de Cafae elaborado por el responsable del Área de Remuneraciones al director Regional de Administración, solicitando tramitar el devengado y transferencia de fondos públicos al Cafae, mediante informes mensuales, sin observación alguna y sin exigir las **Planillas de Cafae** que sustenten la transferencia de los fondos públicos y verificar la legalidad de los conceptos de pagos, que además del monto y escala por grupo ocupacional del incentivo laboral aprobado por el MEF, se incluyó en algunos casos montos mayores a los establecidos por el MEF y otro ingreso denominado "*Reintegro*", no registrado en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6)** y no presupuestados en el PAP **(Apéndice n.° 7)**, sin considerar los niveles remunerativos y plazas ocupadas del CAP **(Apéndice n.° 7)** para los trabajadores administrativos de la Entidad.

Así mismo, con posterioridad a la ejecución del gasto y transferencias de fondos públicos al Cafae efectivizados sin documento que sustente los montos y conceptos transferidos para cada Personal administrativo de la entidad, remitió las Planillas de Cafae n.° 0004 mes enero **(Apéndice n.° 11.1),** n.° 0124 mes febrero **(Apéndice n.° 11.2),** n.° 0128 mes marzo **(Apéndice n.° 11.3)**, n.° 0454 mes abril **(Apéndice n.° 11.4)**, n.° 0462 mes mayo **(Apéndice n.° 11.5)**, n.° 0625 mes junio **(Apéndice n.° 11.6)**, n.° 0923 mes julio **(Apéndice n.° 11.7)**, n.° 0929 mes agosto **(Apéndice n.° 11.8)**, n.° 1215 **(Apéndice n.° 11.9)** y n.° 1418 mes de setiembre **(Apéndice n.° 18.10)**, n.° 1222 mes octubre **(Apéndice n.° 11.10),** a través de informes mensuales, las cuales suscribió, generando con ello, que la transferencia del monto total del incentivo único que se otorga a través del Cafae al Personal Administrativo de la Sede Central correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022 sea mayor al monto mensual necesario según las escalas aprobadas por el MEF, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 276 617,01.**

[80] Cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 411-2022-GR. APURIMAC/GR. de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Actuación con la cual, transgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*", "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...)*", y "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)*".

Así como, vulneró los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.*", "*Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*" y "*Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*"

Del mismo modo, infringió los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)*", "*(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (...)*", y "*(...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...).*"

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011[81] que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (...)*".

Así también infringió los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público que establecen "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, (...)*" , "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (...) contiene la información sobre los ingresos*

[81] Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)" y "El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de los (...) conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, (...) a cargo de las entidades del Sector Público, (...)".

Así como, Transgredió el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición que establece "*Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE (...), siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*".

Así mismo, transgredió lo establecido en el artículo 7 de la Directiva N° 0004-2021- EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, que determina "*El AIRHSP contiene (...), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...), como ingresos de personal, (...), cualquier otro concepto económico (...), otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, (...)".*

Así también, incumplió sus funciones previstas en los literales a), i), del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.2)**, que establecen "*Proponer y aplicar los lineamientos de políticas y directivas del Sistema de Personal del Gobierno Regional, conforme a las Normas Técnicas de Personal*", "*Normas, proponer, asesorar, organizar, administrar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos de personal, (...), así como otros procedimientos del sistema de personal a nivel regional*".

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en los literales b), c), d) y e) del Capítulo V, De la Sub Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto del 2006 **(Apéndice n.° 32.1)**, que establecen "*(...), conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnicas administrativas del Sistema Nacional de Personal*", "*Velar por el estricto cumplimiento de la normativa y dispositivos legales vigentes del Sistema de Personal*", "*Brindar asistencia técnica y asesoramiento al Director Regional de Administración (...) en los procesos técnicos del Sistema de Personal*" y "*Elaborar y proponer el Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Apurímac*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

6. **Reneé Juana Chipana Ventura**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, designado a través del Resolución Ejecutiva Regional n.° 411-2022-GR. APURIMAC/GR. de 16

de noviembre de 2022[82] **(Apéndice n.° 29)**, en el período del 16 de noviembre de 2022 a 03 de enero de 2023; a quien se notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-091 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)** recibido el 4 de febrero de 2025, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Simiona Caballero Utani, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber **remitido** el resumen mensual de las Planillas de Cafae elaborado por el responsable del Área de Remuneraciones al Director Regional de Administración, solicitando tramitar el devengado y transferencia de fondos públicos al Cafae, mediante informes mensuales, sin observación alguna y sin exigir las **Planillas de Cafae** que sustenten la transferencia de los fondos públicos y verificar la legalidad de los conceptos de pagos; que además del monto y escala por grupo ocupacional del incentivo laboral aprobado por el MEF, se incluyó en dichas planillas en algunos casos montos mayores a los establecidos por el MEF y otro ingreso denominado "*Reintegro*", no registrado en el AIRHSP **(Apéndice n.° 6)** y no presupuestados en el PAP **(Apéndice n.° 7)**, sin considerar los niveles remunerativos y plazas ocupadas del CAP **(Apéndice n.° 7)** para los trabajadores administrativos de la Entidad.

Así mismo, con posterioridad a la ejecución del gasto y transferencias de fondos públicos al Cafae efectivizados sin documento que sustente los montos y conceptos transferidos para cada Personal administrativo de la entidad, remitió la Planilla de Cafae n.° 1422 mes de noviembre **(Apéndice n.° 11.11)** y n.° 1564 mes diciembre **(Apéndice n.° 11.12)** a través de informes mensuales correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2022, las cuales suscribió, generando con ello, que la transferencia del monto total del incentivo único que se otorga a través del Cafae al Personal Administrativo de la Sede Central correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2022 sea mayor al monto mensual necesario según las escalas aprobadas por el MEF, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 261 981,43.**

Actuación con la cual, transgredió el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*", "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...)*", y "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)*".

Así como, vulneró los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.*", "*Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*" y "*Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*"

[82] Cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GR. APURIMAC/GR. de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

Del mismo modo, infringió los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)*", "*(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (...)*", y "*(...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...).*"

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (...), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011[83] que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (...)*".

Así también infringió los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público que establecen "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (...), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, (...)*" , "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (...) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*" y "*El AIRHSP (...) contiene el registro de la información de los (...) conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, (...) a cargo de las entidades del Sector Público, (...)*".

Así como, Transgredió el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición que establece "*Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE (...), siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*".

Así mismo, transgredió lo establecido en el artículo 7 de la Directiva N° 0004-2021- EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, que determina "*El AIRHSP contiene (...), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (...), como ingresos de personal, (...), cualquier otro concepto económico (...), otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, (...)*".

[83] Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

Así también, incumplió sus funciones previstas en los literales a), i), del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32.1)**, que establecen "*Proponer y aplicar los lineamientos de políticas y directivas del Sistema de Personal del Gobierno Regional, conforme a las Normas Técnicas de Personal*", "*Normas, proponer, asesorar, organizar, administrar, evaluar y controlar las diferentes acciones que corresponden a los procesos técnicos de personal, (...), así como otros procedimientos del sistema de personal a nivel regional*".

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en los literales b), c), d) y e) del Capítulo V, De la Sub Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto del 2006 **(Apéndice n.° 32.2)**, que establecen "*(...), conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnicas administrativas del Sistema Nacional de Personal*", "*Velar por el estricto cumplimiento de la normativa y dispositivos legales vigentes del Sistema de Personal*", "*Brindar asistencia técnica y asesoramiento al Director Regional de Administración (...) en los procesos técnicos del Sistema de Personal*" y "*Elaborar y proponer el Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Apurímac*".

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

7. **Clímaco Guillermo Camargo Alata**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de Responsable del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Apurímac, designado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2020-GR.APURIMAC/GG. de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en el período del 17 de enero de 2020 a la fecha de elaboración del presente informe; a quien se notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, no tomo lectura y no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Clímaco Guillermo Camargo Alata, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Registró en el SIAF la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000032 por S/ 5 236 263,00 con presupuestos mayores a las escalas y montos del incentivo único aprobados por el MEF, a los presupuestos asignados en el PAP y registrados en el AIRSHP para otorgar el incentivo laboral a través del Cafae al Personal administrativo de la entidad.

Así como, comprometió y registró el gasto mensualmente en el SIAF con presupuestos autorizados para otorgar el incentivo laboral al Personal administrativo de la entidad a través del Cafae, con el resumen mensual de la Planillas de Cafae para las transferencias de los fondos públicos al Cafae para el otorgamiento del incentivo laboral, sin las planillas documentadas que sustentan el gasto comprometido mensualmente.

Por elaborar y suscribir mensualmente, las Planillas de Cafae n.os 0004, 0124, 0128, 0454, 0462, 0625, 0923, 0929, 1215, 1222, 1418, 1422 y 1564, con posterioridad al registro del compromiso del gasto en el SIAF, que además del monto y escala del incentivo laboral aprobado por el MEF y

registrado en el AIRHSP, incluyó en algunos casos con montos mayores a los establecidos por el MEF y otro ingreso denominado "*Reintegro*", no registrado en el AIRHSP y no presupuestados en el PAP, consignando en las Planillas de Cafae de la Dirección Regional de Producción como sustento del pago del concepto "*Reintegro*" Resolución Gerencial General Regional, Resoluciones Directorales, Resoluciones Directorales Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales que disponen actos administrativos ajenos y distintos al pago del incentivo laboral, actos con los cuales ocasionó perjuicio económico a la entidad por **S/ 1 538 598.44.**

Acciones con las cuales, transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 y 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establecen: "*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley (...)*", "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...)*", y "*Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...), retribuciones, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señalas anteriormente. (...)*".

Del mismo modo, infringió los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (...)*", "*(...) los actos administrativos y de administración, (...) así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, (...)*", y "*(...). No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. (...).*"

Así como, los numerales 41.1, 42.1, 42.2, 43.1 y 44.1 de los artículos 41, 42, 43 y 44 que establecen "*La certificación del crédito presupuestario, (...), para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, (...), previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*", "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos (...), afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados (...)*", "*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, (...), a través del respectivo documento oficial*", "*El devengado (...) reconoce una obligación de pago (...) previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)*", y "*(...) se extingue, (...)* el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. *(...)*".

Así también, vulneró los literales a.2, a.3, y b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "*Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.*", "*Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*" y "*Los incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*"

De igual forma, transgredió lo determinado en el inciso 3, del numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público que establece "*Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal (…), salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal*". Así como, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 003-2011[84] que establece "*Los Incentivos Laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos (…)*".

Así también infringió los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público que establecen "*Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, (…), que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, (…)*" , "*La Planilla Única de Pago del Sector Público (…) contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*" y "*El AIRHSP (…) contiene el registro de la información de los (…) conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, (…) a cargo de las entidades del Sector Público, (…)*".

Así como, Transgredió el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria Originada por la Covid-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición que establece "*Los montos y las escalas del Incentivo Único – CAFAE (…), siendo de aplicación obligatoria por las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que cuentan con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad*"

Así mismo, transgredió lo establecido en el artículo 7 de la Directiva N° 0004-2021- EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, que determina "*El AIRHSP contiene (…), los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo (…), como ingresos de personal, (…), cualquier otro concepto económico (…), otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, (…)*".

De igual forma, transgredió los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen "*(…), el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de la ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (…)*", "*Los datos relacionados con el gasto comprometido (…), deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, (…)*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 2 de los artículos 6 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*",

[84] Decreto de Urgencia que establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Cafaes en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

y "*El servidor público está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*" Así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, que determina respecto a las obligaciones del empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Sede Central realizaron transferencias financieras al Cafae con montos superiores a la escala aprobada por el MEF para el incentivo único y de otros conceptos, no informado en los estados financieros del año 2022, de acuerdo a la real ejecución del gasto, afectando económicamente al Estado por S/ 1 538 598,44" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la Sede Central realizaron transferencias financieras al Cafae con montos superiores a la escala aprobada por el MEF para el incentivo único y de otros conceptos, no informado en los estados financieros del año 2022, de acuerdo a la real ejecución del gasto, afectando económicamente al Estado por S/ 1 538 598,44" están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Sede Central realizaron transferencias financieras al Cafae con montos superiores a la escala aprobada por el MEF para el incentivo único y de otros conceptos, no informado en los estados financieros del año 2022, de acuerdo a la real ejecución del gasto, afectando económicamente al Estado por S/ 1 538 598,44"; están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la entidad responsables del proceso presupuestario y ejecución del gasto público, **elaboraron, aprobaron y tramitaron** las Planillas de Cafae, incluyendo al monto del incentivo único otro ingreso denominado "*Reintegro*" y en algunos casos con montos **mayores** a la escala establecida por el MEF, **transfiriendo** fondos públicos al Cafae para otorgar el incentivo único al Personal administrativo de la entidad sin sustento documentario que acredite el gasto y sin considerar los montos de los ingresos registrados por incentivo laboral en el AIRHSP, así como los presupuestados programados en el PAP y los niveles remunerativos y plazas ocupadas del CAP, generó afectación económica al Estado por S/ **1 538 598,44.**
(Irregularidad n.° 1)

2. Así también, en los Estados Financieros y Presupuestarios correspondiente al año 2022, se informó respecto al clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 1 "*Asignación a fondos para personal*" la ejecución presupuestal distinta a la real utilización de los presupuestos, según los documentos que sustentan las transferencias de fondos públicos al Cafae, al comunicar la ejecución de los presupuestos en su integridad como incentivo laboral otorgado al Personal administrativo de la entidad, afirmación contraria a la verdad, toda vez que también fueron destinados para otorgar otros ingresos denominados "*Reintegro*" sin sustento legal y en algunos casos con montos mayores a los establecidos en las escalas del incentivo único aprobados por el MEF.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad 01 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1 y 2)

Al Titular del Gobierno Regional de Apurímac:

Respecto a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Sede central del Gobierno Regional de Apurímac comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5: Impresión del informe n.° 2145-2024-EF/53.04 de 26 de agosto de 2024 remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante mesa de partes virtual de la CGR, adjuntando la Resolución Directoral n.° 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 que aprueba los montos y Escala del incentivo único - Cafae de las veintiséis (26) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional del departamento de Apurímac

Apéndice n.° 6: Impresión del Oficio n.° 7099-2024-EF/53.06 de 13 de noviembre de 2024 ingresado por mesa de partes virtual de la CGR, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos remiten el Reporte del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – **AIRHSP** de la Sede Central del Gobierno regional de Apurímac, correspondiente al año 2022

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 0741-2024-GRAP /DRADM/OF.RR. HH.REM de 6 de noviembre de 2024 remitido con oficio n.° 830-2024-GRAP/07/D.R. ADM. de 8 de noviembre de 2024 mediante el cual remiten en copias autenticadas lo siguiente:

Apéndice n.° 7.1 Cuadro de Asignación de Personal (**CAP**) aprobadas con:

- Ordenanza Regional n.° 016-2012-GR-APURÍMAC/CR. de 26 de julio de 2012 para el Gobierno Regional de Apurímac y adjuntos en copia autenticada
- Ordenanza Regional n.° 011-2014-GR.APURIMAC/CR. de 25 de julio de 2014 para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y adjuntos en copia autenticada
- Ordenanza Regional n.° 006-2013-GR.APURIMAC/CR. de 28 de febrero de 2013 para la Dirección Regional de Producción y adjuntos en copia autenticada
- Ordenanza Regional n.° 007-2014-GR.APURIMAC/CR. de 30 de abril de 2014 para la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac y adjuntos en copia autenticada
- Ordenanza Regional n.° 047 2004-GR.APURIMAC/PR. de 6 de febrero de 2004 para la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac y adjuntos en copia autenticada
- Ordenanza Regional n.° 001-2010-CR-APURIMAC de 8 de febrero de 2010 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 7.2 Presupuesto Analítico de Personal (**PAP**) aprobado con:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 284-2018-GR.APURIMAC/GR de 3 de agosto de 2018 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 8: Impresión del anexo n.° 01 denominado "Montos y escalas del Incentivo Único considerados en las Planillas de Cafae, AIRHSP, PAP y CAP" visado por la Comisión de Control

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 733-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. de 4 de noviembre de 2024, copia autenticada de Informe n.° 207-2024-GRAP/DR.ADM/OF.CONT. de 29 de octubre de 2024, copia autenticada del oficio n.os 832-2024-GRAP/07/D.R. ADM. y 829-2024-GRAP/07/D.R. ADM. de 11 y 7 de noviembre de 2024 respectivamente

Apéndice n.° 10: Impresión de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000032 visado por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de documentos con los cuales fueron tramitados las Planillas de Cafae del Personal Nombrado de la Sede Central y Sectores:

- **Apéndice n.° 11.1** Informe n.° 065-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 31 de enero de 2022 documento sin firma que contiene la Planilla de Cafae n.° 0004 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.2** Informe n.° 138-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 25 de febrero de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0124 de febrero de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.3** Informe n.° 221-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 25 de marzo de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0128 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.4** Informe n.° 346-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 25 de abril de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0454 de abril de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.5** Informe n.° 460-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 24 de mayo de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0462 de mayo de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.6** Informe n.° 575-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 23 de junio de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0625 de junio de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.7** Informe n.° 694-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 26 de julio de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0923 de julio de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.8** Informe n.° 785-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 23 de agosto de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 0929 de agosto de 2022 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.9** Informe n.° 896-2022- GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 23 de setiembre de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 1215 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada

 Apéndice n.° 11.10 Informe n.° 1036-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 25 de octubre de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 1222 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.11** Informe n.° 1152-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 21 de noviembre de 2022 que contiene la Planilla de Cafae n.° 1422 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 11.12** Informe n.° y 1270-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH Y E de 20 de diciembre de 2022 que contiene Planilla de Cafae n.° 1564 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del informe n.° 40-2025-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. de 23 de enero de 2025 y oficio n.° 28-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH. de 24 de enero de 2025

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio n.° 112-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH. de 12 de marzo de 2025 que adjunta el informe n.° 160-2025-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. de 5 de febrero de 2025 mediante el cual remiten el "*Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional de Apurímac*" de 28 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 14: **Apéndice n.° 14.1**

- Copia autenticada del Oficio n.° 036-2025-GR. APURIMAC/PPR de 20 de enero de 2025 con el cual remiten copia simple del Expediente n.° 00867-2010-0-0301-JM-CI-01 de 25 de setiembre de 2013 y adjuntos en copia autenticada y simple
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 370-2018-GR.APURIMAC/GG de 24 de julio de 2018 y adjuntos en copia autenticada
- Copia autenticada del Oficio n.° 023-2025-GR.APURIMAC/02.01/SG de 28 de enero de 2025 (y adjuntos en copia autenticada con el que remiten copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 483-2003-GR.APURÍMAC/PR. de 11 de diciembre de 2003, que contiene Directiva n.° 004-2003-GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC / CAFAE GR – P.

Apéndice n.° 14.2 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 062-2016-GR. APURÍMAC/GG de 22 de marzo de 2016

Apéndice n.° 14.3 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 218 2019-GR. APURÍMAC/GG. de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.4 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 219 2019-GR.APURMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.5 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 220 2019-GR.APURIMAC/GG. de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.6 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 222 2019-GR.APURIMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.7 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 223 2019-GR.APURIMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.8 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 224 2019-GR.APURIMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.9 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 225 2019-GR.APURIMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.10 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 226 2019-GR.APURIMAC/GG de 04 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.11 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 240 2019-GR.APURIMAC/GG de 12 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 14.12 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 306-2019-GR.APURIMAC/GG de 08 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 14.13 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2022-GR.APURIMAC/GG de 01 de marzo de 2022

Apéndice n.° 14.14 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 012-2020-GR-APURIMAC/D.RR.HH.E. sin fecha

Apéndice n.° 14.15 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 007-2019-GR.APURIMAC/D. OF.RR. HHyE. de 23 de abril de 2019

Apéndice n.° 14.16 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 037-2021-GR. APURIMAC/OF.RR.HHyE de 13 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14.17 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 038-2021-GR. APURIMAC/OF.RR.HHyE de 13 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14.18 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 040-2021-GR. APURIMAC/OF.RR.HHyE de 13 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14.19 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 041-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE de 13 de mayo de 2021 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 14.20 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 042-2021-GR. APURIMAC/OF.RR.HHyE. de 13 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14.21 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 043-2021-GR. AP URIMAC/OF.RR.HHyE de 13 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14.22 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 139-2021-GR. APURIMAC/OF.RR.HHyE. de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 14.23 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 135-2022-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.24 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 136-2022-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.25 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 137-2022-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE. de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.26 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 138-2022-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.27 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 139-2022-GR. APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.28 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 140-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.29 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 141-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE. de 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 14.30 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2022-GR-APURIMAC/GRDE. de 28 de febrero de 2022

Apéndice n.° 14.31 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 078-2020-GR-APURIMAC/D.RR.HH.E. de 10 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 14.32 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 461-2021-GR. APURÍMAC/GR. de 17 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 14.33 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2022-GR. APURÍMAC/GR. de 08 de marzo de 2022

Apéndice n.° 14.34 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 272-2022-GR. APURÍMAC/GR. de 02 de agosto de 2022

Apéndice n.° 15: Impresión del Anexo n.° 02 denominado "Actos administrativos distintos al incentivo laboral consignados en las planillas de Cafae" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 16: Impresión del Anexo n.° 03 denominado "Trámite del resumen mensual de las planillas de Cafae para efectuar el devengado" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 17: Impresión del Anexo n.° 04 denominado "Trámite del resumen mensual de las planillas de Cafae para efectuar el devengado del gasto en el SIAF" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de los comprobantes de pago del año 2022:

- **Apéndice n.° 18.1** Comprobantes de pago n.° 1064 de 21 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.2** Comprobantes de pago n.° 2406 de 22 de febrero de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.3** Comprobantes de pago n.° 4343 de 22 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.4** Comprobantes de pago n.° 6376 de 20 de abril de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.5** Comprobantes de pago n.° 8736 de 18 de mayo de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.6** Comprobantes de pago n.° 11303 de 17 de junio de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.7** Comprobantes de pago n.° 13952 de 15 de julio de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.8** Comprobantes de pago n.° 16810 de 17 de agosto de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.9** Comprobantes de pago n.° 20055 de 19 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.10** Comprobantes de pago n.° 21031 de 29 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada; Planilla de Cafae n.° 1418 de setiembre de 2022 tramitado con Informe n.° 901-2022-GRAP/07.01/OF.RR.HH de 26 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.11** Comprobantes de pago n.° 21032 de 29 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.12** Comprobantes de pago n.° 23159 de 21 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.13** Comprobantes de pago n.° 25852 de 16 de noviembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada
- **Apéndice n.° 18.14** Comprobantes de pago n.° 29599 de 20 de diciembre de 2022 y 29600 de 20 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 061 2019-GR-APURIMAC/GR de 14 de enero de 2019 y Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 187 2020-GR.APURIMAC/GR de 14 de mayo de 2020

Apéndice n.° 20: Impresión del Anexo n.° 05 denominado "Trámite de expediente de gasto para efectuar la fase de girado y transferencia de fondos públicos al Cafae para otorgar el incentivo único año 2022" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 21: Impresión del Anexo n.° 06 denominado "Trámite de Planillas de Cafae posterior a la transferencia de los fondos públicos al Cafae para el otorgamiento del incentivo único año 2022" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 22: Impresión del Anexo n.° 07 denominado "Transferencia en exceso del incentivo Único al Personal administrativo de la Sede Central año 2022" visado por la comisión de control

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los Estados Financieros correspondiente al año 2022

- **Apéndice n.° 23.1** Estado de Gestión EF-2 al 31 de diciembre de 2022
- **Apéndice n.° 23.2** Detalle del EF-2 al 31 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 24: **Apéndice n.° 24.1** Impresión de las Cedulas y Cargo de Notificación Electrónica

- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Wilfredo Caballero Taype
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Denabeth Peña Caytuiro
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Yolanda Soto Carrión
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Melchor Fredy Ñahui Cáceres
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Simiona Caballero Utani
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/GRAP-01-091 de 31 de enero de 2025 de Clímaco Guillermo Camargo Alata
- ✓ Cedula y cargo de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-091 de 3 de febrero de 2025 de Reneé Juana Chipana Ventura

Apéndice n.° 24.2 Comentarios o aclaraciones presentados:

- ✓ Impresión de la Carta n.° 002-2025-DP de 12 de febrero de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente n.° 0820250199179 presentado por Denabeth Peña Caytuiro

Apéndice n.° 24.3 Impresión de la Evaluación de los comentarios y aclaraciones elaborado y suscrito por la comisión de control

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2020-GR. APURIMAC/GR. de 5 de mayo de 2020
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2023-GR. APURIMAC/GR. de 3 de enero de 2023

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2020-GR. APURIMAC/GR. de 09 de marzo de 2022
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2023-GR. APURÍMAC/GR. de 13 de febrero de 2023

Apéndice n.° 27:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2018-GR. APURIMAC/GR. de 5 de enero de 2018
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 064-2023-GR. APURÍMAC/GR. de 26 de enero de 2023

Apéndice n.° 28:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2019-GR.APURIMAC/GR. de 2 de enero de 2019
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2023-GR. APURÍMAC/GR. de 20 de enero de 2023

Apéndice n.° 29:
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2021-GR. APURIMAC/GR. de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 411-2022-GR. APURIMAC/GR. de 16 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 30:
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GR. APURIMAC/GR. de 03 de enero de 2023

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2020-GR.APURIMAC/GG. de 18 de febrero de 2020 y adjunto en copia autenticada

Apéndice n.° 32: **Apéndice n.° 32.1** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac aprobado con Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 y adjunto en copia autenticada

Apéndice n.° 32.2 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURÍMAC/CR. de 15 de diciembre de 2011, modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR. de 12 de abril de2018 y adjuntos en copia autenticada

Abancay, 25 de marzo de 2025

María Herlinda Vivanco Quinte
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Ccorahua Serrano
Jefe de la Comisión de Control

Cesar David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 25 de marzo de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3695-2025-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Sede Central realizaron transferencias financieras al Cafae con montos superiores a la escala aprobada por el MEF para el incentivo único y de otros conceptos, no informado en los estados financieros del año 2022, de acuerdo a la real ejecución del gasto, afectando económicamente al estado por S/ 1 538 598,44.	Wilfredo Caballero Taype	[redacted]	Director Regional de Administración	05/05/2020	03/01/2023	Designado	[redacted]			x	x	
2		Denabeth Peña Caytuiro	[redacted]	Sub Gerente de Presupuesto	09/03/2020	13/02/2023	Designado	[redacted]			x	x	
3		Yolanda Soto Carrión	[redacted]	Directora de la Oficina de Contabilidad	05/01/2018	06/01/2023	Designado	[redacted]			x	x	
4		Melchor Fredy Ñahui Cáceres	[redacted]	Director de la Oficina de Tesorería	02/01/2019	20/01/2023	Designado	[redacted]			x	x	
5		Simiona Caballero Utani	[redacted]	Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón	31/12/2021	16/11/2022	Designado	[redacted]			x	x	
6		Reneé Juana Chipana Ventura	[redacted]	Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón	16/11/2022	03/01/2023	Designado	[redacted]			x	x	
7		Clímaco Guillermo Camargo Alata	[redacted]	Jefe del Área de Remuneraciones	18/02/2020	A la fecha	D.L. N° 276	[redacted]			x		x

090000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VENERO TORRES Frank Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-03-2025 07:45:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 28 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000301-2025-CG/GRAP

Señor:
Percy Godoy Medina
Gobernador Regional
Gobierno Regional Apurímac
Jr. Puno Nº 107
Apurimac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 3695-2025-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0001759-2024-CG/GRAP de 9 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Fondos públicos transferidos al Cafae incluyendo irregularmente en el incentivo laboral otros ingresos no permitidos por la normativa para aparentar su legalidad", en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 3695-2025-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
MESA DE PARTES
RECIBIDO
15 ABR. 2025
Registro: 10599 Firma:
La recepción del documento no es señal de conformidad.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/mcs)
Nro. Emisión: 02253 (L485 - 2025) Elab:(U65679 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CVNWFBE**